

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCONSTITUCIONALIDAD EN EL ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA, POR
PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

JONATÁN OBDULIO BOLAÑOS CHINCHILLA

GUATEMALA, JUNIO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCONSTITUCIONALIDAD EN EL ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA, POR
PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JONATÁN OBDULIO BOLAÑOS CHINCHILLA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Rosa Orellana Arévalo
Vocal: Lic. Erick Fernando Rosales Orizábal
Secretaria: Licda. Gloria Melgar de Aguilar

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal: Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez
Secretario: Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 11 de septiembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE ALBERTO GONZALEZ BARRIOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JONATÁN OBDULIO BOLAÑOS CHINCHILLA, con carné 200016041
 intitulado INCONSTITUCIONALIDAD EN EL ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA Y
REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA, POR PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

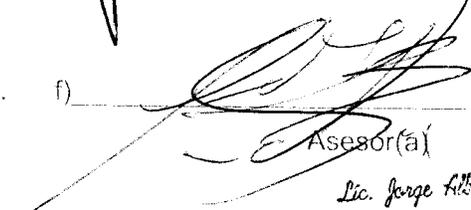
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 11 de Septiembre de 2014


 Asesor(a)

Lic. Jorge Alberto González Barrios
 ABOGADO Y NOTARIO





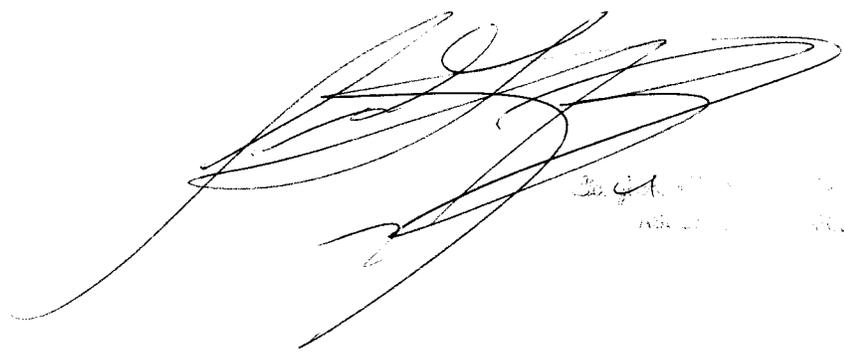
LIC. JORGE ALBERTO GONZÁLEZ BARRIOS
ABOGADO Y NOTARIO

abogados colegiados activos, para que estos representen y defiendan al Estado ante los Órganos Jurisdiccionales competentes, lo cual es realizado por medio del otorgamiento de acuerdos internos emitidos por el mismo Procurador General de la Nación, es erróneo, toda vez que de conformidad con lo que establece el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es necesario, para hacer viable la representación delegada por él en abogados colegiados activos, cumplirse y observarse en primera instancia lo establecido en las normas constitucionales ya citadas y posteriormente apegarse a lo que para el efecto establecen las leyes ordinarias referentes a la delegación de las representaciones entre personas individuales y jurídicas, puntualmente mediante el otorgamiento del instrumento establecido en los artículos 188, 189, 190 y 191 del Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, puesto que la Constitución de la República de Guatemala no permite delegar la personería y representación del Estado en terceros.

- e. Asimismo, declaro que no soy pariente del estudiante Jonatán Obdulio Bolaños Chinchilla, dentro de los grados que la ley señala, y otras consideraciones que se estimen pertinentes relacionadas a tal aspecto.

En virtud de los argumentos anteriormente vertidos por mi persona, habiéndose cumplido a mi criterio con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a emitir el presente **DICTAMEN** en sentido **FAVORABLE** al bachiller Jonatán Obdulio Bolaños Chinchilla, para que prosiga con las gestiones necesarias ante esa Unidad a su digno cargo, a efecto de la consecución de su objetivo pretendido, siendo esta la obtención de su grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales con los títulos de Abogado y Notario, una vez agotado el procedimiento administrativo de mérito.

Deferentemente,



Jorge Alberto González Barrios
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

[Handwritten mark]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JONATÁN OBDULIO BOLAÑOS CHINCHILLA, titulado INCONSTITUCIONALIDAD EN EL ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA, POR PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Todo poderoso, fuente de todas mis bendiciones y logros.
- A MI AMADA MADRE:** **Adira Marina Chinchilla Barrientos**, por ser mi ángel dador de vida, ejemplo de amor e incansable sacrificio y paciencia sobrenatural, la amo madrecita linda.
- A MIS PADRES:** **René Obdulio y Ricardo Nery Chinchilla Barrientos**, gracias por su amor, consejos, paciencia, guía moral y ejemplo profesional.
- A MI HIJA AMADA:** **Kristel Adira**, por darme tanta felicidad en la vida y ser motivación para este logro.
- A MI QUERIDA HERMANA:** **Adira Rosemarie**, por su amor, apoyo y paciencia.
- A MI MADRINA:** **Elsa Judith Molina de Chinchilla**, que sé que me ve desde el cielo y estoy seguro que está muy orgullosa y feliz por este logro en mi vida. Perdón por no lograrlo cuando aún estaba con nosotros como tanto me lo pedía madrinita.



A MI QUERIDA FAMILIA:

Tíos, primos, sobrinos y todos aquellos que de una u otra manera forman ya parte de ella, gracias por el amor y apoyo brindado durante mis tantos años de estudiante.

A TODOS MIS AMIGOS:

Que por temor a olvidar el nombre de alguno de ellos, prefiero agradecer en forma colectiva a todos ellos, gracias por tantos momentos buenos compartidos, pero sobre todo, gracias por su apoyo incondicional en los momentos no tan buenos, pues ahí se demostró la verdadera amistad.

A:

Mi querida Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, gracias por darme la oportunidad de ser parte de su historia.

A:

Mi apreciada Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por permitirme un lugarcito en sus aulas, muchas veces sentado en el piso incluso, pero con mucha felicidad de ser un dichoso estudiante de ella y con la plena convicción de lograr esto que hoy Dios me permite.



PRESENTACIÓN

El estudio de la forma de actuar del Estado es complejo, ello porque éste se considera como una persona y las personas deben y tienen el derecho de actuar administrativa y jurídicamente en observancia de los requisitos que la ley señale para tal efecto.

Este tema toma su estudio en la necesidad de coadyuvar al entendimiento de la forma en que el Estado de Guatemala actúa tanto administrativa como judicialmente, ya que la interpretación del mismo deviene sobria del conocimiento que se tiene del ente que tiene la obligación de ejercer la personería y representación del Estado de Guatemala.

Para comprender este punto árido, es necesario que esta investigación sea de tipo cualitativa, y que en el temario a desarrollar se haga un análisis de carácter científico dentro de las ramas del derecho administrativo y civil, tanto de carácter sustantivo como adjetivo en ambos casos, sobre la forma en que la institución que ejerce esta representación, siendo la Procuraduría General de la Nación. Para ello se analizó el periodo comprendido del año 2005 al año 2014, puesto que actualmente se utiliza el mismo sistema de delegación de la representación y personería del Estado en la referida institución, lo cual constituye puntualmente el objeto del presente estudio.

La presente investigación pretende generar un enorme aporte científico de carácter jurídico, debido a que la forma en que el Estado materializa sus actos judiciales y contractuales, pareciera que no requiriere ninguna observancia jurídica de fondo y de



forma, sin embargo esta creencia es inaceptable puesto que el Estado como persona de derecho también tiene obligaciones y formalidades que cumplir para tal accionar.



HIPÓTESIS

Efectivamente se comete inconstitucionalidad por parte el Procurador General de la Nación en la delegación de la representación y personería del Estado, puesto que la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa en su Artículo 252, segundo párrafo que: “el Procurador General de la Nación es el único que ejerce la representación del Estado”, y no establece excepción alguna a tal disposición, por lo cual, para hacerse viable la representación delegada por tal funcionario en abogados colegiados activos, debe cumplirse y observarse en primera instancia, lo establecido en las normas constitucionales ya citadas y posteriormente apegarse a lo que para el efecto establecen las leyes ordinarias referentes al otorgamiento y delegación de las representaciones entre personas individuales y jurídicas, puntualmente establecido en los Artículos 188, 189, 190 y 191 del Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, puesto que la Constitución de la República de Guatemala no permite delegar la personería y representación del Estado en terceros, siendo lo correcto que el Procurador General de la Nación se haga representar a sí mismo y no al Estado de Guatemala, acto que de conformidad con tales artículos debe llevarse a cabo por medio de los instrumentos públicos idóneos y no mediante acuerdos internos emitidos por la institución ya puntualizada.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Mediante el desarrollo de la investigación, se logró comprobar fehacientemente la hipótesis planteada utilizando el método de investigación *científico*, el cual tiene como base y fundamento a los métodos *inductivo* y *deductivo*. Este método es el proceso ordenado, logro sistemático que se siguió para llegar a comprobar y demostrar la verdad de la hipótesis planteada, toda vez que efectivamente el Procurador General de la Nación comete inconstitucionalidad al delegar la representación y personería del Estado, lo cual hace a través de Acuerdos emitidos por parte de la Procuraduría General de la Nación y firmados por tal funcionario como jefe de dicha institución.

Tal hipótesis se logró comprobar, toda vez que como se indicó en el desarrollo de la investigación, tal acto administrativo de delegación de la representación y personería del Estado es, aparte de inconstitucional en cuanto a su contenido, ilegal en cuanto a su forma, puesto que el documento idóneo para que el Procurador General de la Nación se pudiese hacer representar a sí mismo es por ley, el mandato, en cualquiera de sus modalidades o formas dependiendo del fin pretendido tal como lo establecen las leyes de carácter ordinario, Código Civil y Ley del Organismo Judicial.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Personalidad.....	1
1.1. Definición.....	4
1.1.1. Definición de persona jurídica.....	4
1.2. Elementos o atributos de la de la personalidad.....	5
1.2.1. Elementos o atributos de las personas físicas.....	5
1.2.2. Elementos o atributos de las personas jurídicas o morales.....	7
1.3. Naturaleza jurídica.....	9
1.4. Análisis jurídico doctrinario.....	10
CAPÍTULO II	
2. Personería.....	13
2.1. Definición de personería.....	14
2.2. Elementos de la personería.....	16
2.3. Naturaleza jurídica.....	17
2.4. Análisis jurídico doctrinario.....	18
CAPÍTULO III	
3. Delegación de la representación.....	25
3.1. La representación legal en las personas naturales.....	26
3.2. La representación legal en las personas jurídicas.....	27
3.3. La representación del Estado de Guatemala.....	28
3.3.1. Teorías que explican la representación del Estado.....	25
3.3.2. La participación del Estado en un proceso en calidad de sujeto o parte..	30
3.4. Definición de delegación.....	32
3.5. Elementos de la delegación.....	33

	Pág.
3.6. Naturaleza jurídica.....	34
3.7. Análisis doctrinario y jurídico.....	35
3.7.1. Solo de personas jurídicas.....	29
3.7.2. La personalidad jurídica del Estado y otras instituciones.....	36
3.7.3. La representación jurídica del Estado y su fundamento constitucional...	37
3.7.4. Fundamento en leyes ordinarias.....	38
CAPÍTULO IV	
4. Forma de delegar la representación por Acuerdo.....	39
4.1. Definición de acuerdo.....	39
4.2. Clases de acuerdos.....	41
4.3. Formas de emitir acuerdos de delegación de la representación y personería del Estado por parte de la Procuraduría General de la Nación.....	42
4.4. Forma de delegar la representación del Estado por mandato.....	43
4.4.1. Definición de mandato.....	43
4.4.2. Forma del mandato.....	44
4.4.3. Mandato y poder como sinónimos.....	44
4.4.4. Autoridades que intervienen en el mandato.....	45
4.5.5. Formalidad del mandato de delegación de personería del Estado.....	46
4.4.6. Sujetos a quienes se les puede delegar por Mandato.....	41
CAPÍTULO V	
5. Inconstitucionalidad en el acto de otorgamiento de la personería y representación del Estado de Guatemala, por parte de la Procuraduría General de la Nación.....	51
5.1. Causas.....	51
5.2. Consecuencias.....	52

	Pág.
5.3. Inconstitucionalidad en la forma de la delegación de la personería y representación del Estado.....	55
5.4. Forma correcta de delegar la personería y representación del Estado.....	59
5.5. Necesidad de dar correcta aplicación al Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y derogar el Decreto número 512 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, mediante la creación de un nuevo Decreto que se adapte a la realidad legal y nómica actual del Estado de Guatemala.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
ANEXOS.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	85



INTRODUCCIÓN

El Procurador General de la Nación, para el cumplimiento de sus fines, delega la representación y personería del Estado, que él ejercita de conformidad con la ley, en profesionales del derecho contratados por la institución que tal funcionario dirige, siendo esta la Procuraduría General de la Nación, con el objeto de que tales profesionales representen al Estado en los distintos procesos judiciales en los cuales la Procuraduría General de la Nación sea parte o tenga interés de conformidad con la Ley. En la presente investigación se estudia la problemática relativa al ejercicio de tal representación del Estado delegada en y ejercitada por abogados colegiados activos, toda vez que tal acto es contrario a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

El objetivo de la presente investigación fue, establecer que efectivamente existe inconstitucionalidad en el acto de delegación de la personería y representación del Estado de Guatemala, por parte de la Procuraduría General de la Nación, así como en determinar las causas por las cuales el Procurador General de la Nación incurre en inconstitucionalidad al delegar tal personería y representación en abogados colegiados activos, y señalar la forma o formas correctas para que el Procurador General de la Nación se debe hacer representar a sí mismo en la calidad con que actúa, de conformidad con la ley.

Para el desarrollo del presente trabajo se utilizó el método de investigación científico, y las técnicas utilizadas fueron las bibliográficas y documentales, puesto que fue se



requirió recabar información doctrinaria ineludible, misma que sirvió de sustento científico de la presente investigación, indispensable puesto que el presente trabajo deviene de la inconstitucionalidad que se comete al emitirse acuerdos internos por parte de la Procuraduría General de la Nación, por lo cual fue necesario e imperativo estudiar tales documentos, así como también los documentos idóneos que hagan viable la delegación de la personería y representación del Estado.

El presente trabajo consta de cinco capítulos estructurados de la siguiente forma: en el primer capítulo se desarrolló lo todo lo referente a la personalidad; en el segundo capítulo se estudió el tema la personería; en el tercer capítulo se trató sobre el tema la delegación de la representación; el cuarto capítulo se tituló forma de delegar la representación por acuerdo y por mandato; y por último se desarrolló el capítulo quinto, el cual se tituló inconstitucionalidad en el acto de otorgamiento de la personería y representación del Estado de Guatemala, por parte de la Procuraduría General de la Nación.

En virtud de los argumentos antes vertidos, puede evidenciarse que el desarrollo de esta investigación científica conlleva una serie de procesos mentales que concluyen en simplificar al lector la comprensión clara y profunda de la forma en que el Estado se hace representar en sus diversas relaciones jurídicas, lo cual se ha comprobado que es inconstitucional, y demostrándose a manera de recomendación, la forma correcta en la cual debe llevarse a cabo tal acto administrativo, siendo ésta el que el Procurador General de la Nación, mediante mandato, el cual debe ser autorizado por notario, se haga representar a sí mismo en la calidad con que actúa.



CAPÍTULO I

1. Personalidad

No existe un acuerdo entre los civilistas respecto al concepto propio de la personalidad jurídica. Se afirma en expresión muy generalizada, que la personalidad es aptitud para ser sujeto de derechos y deberes, o de relaciones jurídicas. Algunos autores consideran que "personalidad es sinónimo de capacidad, singularmente de capacidad de derecho, o un resultado de esta."¹

Por cierto y si bien se examina, la personalidad no es la aptitud para ser sujeto de relaciones jurídicas (esa aptitud es una consecuencia de la personalidad). Más cerca de lo real se encuentra la afirmación, recogida por Puig Peña, de que la personalidad es una investidura jurídica.

"Por el nacimiento o aún antes (ciertos efectos de la concepción), surge la persona (concepto jurídico) e ingresa al mundo normativo al ser automáticamente investida de personalidad (categoría jurídica) por el derecho objetivo, al darse los requisitos para su existencia como persona. De, o por la personalidad, es entonces que emergen las distintas potestades o facultades jurídicas de la persona, o las situaciones en que puede encontrarse en relación al ordenamiento jurídico. (La aptitud para adquirir

¹ Espín Cánovas, Diego. **Manual de derecho civil español**, vol. 1. Pág. 25.



derechos u obligaciones, elemento generalmente aceptado como característico de la personalidad) no es sino el resultado, no la característica de ésta.”²

Para determinar cuándo principia la personalidad, existen varias teorías, siendo las más importantes:

- a. **Teoría de la concepción** (afirman que la personalidad principia desde la concepción de la persona).
- b. **Teoría del nacimiento** (afirman que la personalidad principia desde el nacimiento de la persona).
- c. **Teoría de la viabilidad** o biológica (indica que no basta sólo el nacimiento para que se origine la personalidad, es necesario que el nacido tenga la aptitud para seguir viviendo fuera del claustro materno).
- d. **Teoría ecléctica** (fija el inicio de la personalidad en el momento del nacimiento, reconociendo desde la concepción derechos al ser aún no nacido, bajo la condición de que nazca vivo).

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, deviene importantísimo definir la capacidad jurídica de toda persona, individual o jurídica, de la forma siguiente:

Esa capacidad de derechos que tiene toda persona, el de goce y el de ejercicio, pues **lacapacidades** en realidad, la facultad que tienen las personas sean individuales o jurídicas de ser sujetos de derechos y obligaciones, es decir de obligarse frente a otros

² Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 33.



o que otros se obliguen con él; derecho que se transforma entonces en una **inestabilidad jurídica** frente a esas obligaciones contraídas o frente a los derechos que son titulares.

La personalidad, para las personas físicas la regula el Artículo primero del Decreto Ley 106, Código Civil; sin embargo esa personalidad no se puede ejercer sin la personería respectiva, salvo los mayores de edad como se deduce de lo que preceptúa el artículo 8º del mismo cuerpo legal citado, cuando regula lo relativo a la capacidad.

Por otro lado el Estado de Guatemala es una persona jurídica como ya se ha señalado anteriormente, y por ello es que puede ejercer sus derechos y por tanto también debe de observar sus obligaciones y ese derecho de ejercicio de representación del Estado lógico recae en una persona individual, física o natural, ese derecho Constitucional de ejercer la representación del Estado, ese ejercicio de la personalidad de este ente de Derecho Público, tal y como establece el Artículo 15, numeral 1º del Decreto Ley 106, Código Civil.

Como bien lo indica el escritor y jurista Edmundo Vásquez Martínez, “Las competencias y funciones taxativas y expresamente definidas, delimitadas y asignadas a órganos específicos por la Constitución, son intransferibles, indelegables y exclusivos, salvo que la misma carta magna y no una Ley ordinaria admita o asegure lo contrario”; y asegura además el estudioso citado de que tal es el caso de la Procuraduría General de la Nación cuya función Constitucional es la Representación del Estado.



1.1. Definición

Personalidad. “La constituye la persona, física o jurídica, considerada en sí misma, en cuanto a su existencia y capacidad, como sujeto de derecho. La personalidad indica la posibilidad de ser sujeto de derecho. Conjunto de reglas que se aplican a la persona considerada en sí misma, en su individuación y en su poder de acción.”³

1.1.1. Definición de persona jurídica

“Toda unidad orgánica que resulta de una colectividad organizada de personas o de un conjunto de bienes y a los que, para la consecución de un fin social durable y permanente, es reconocida por el Estado una capacidad de derechos patrimoniales.”⁴

La personalidad del Estado, Como lo expresa Ricardo Corrales Melgarejo, “deriva directamente del orden jurídico sobre el cual se asienta el Estado, por ello tratase de una personalidad única; la aplicación de distintos ordenamientos jurídicos a un sujeto, no significa que su personalidad se divida y multiplique. Las actividades de diversa índole que desarrolla, pero no su personalidad. El Estado como sujeto de derecho, como persona jurídica es siempre uno, aunque sus relaciones puedan ser variadas.”⁵

La diversificación de la personalidad del Estado en una doble faceta, además de ser una aberración jurídica, no sería necesaria, dado que toda manifestación de la actividad

³ **Ibíd.** Pág. 34.

⁴ **Ibíd.** Pág. 31.

⁵ Corrales Melgarejo, Ricardo. **El principio de colaboración de poderes.** Pág. 21.



estatal debe considerarse sometida al derecho, sin distinguir si se trata o no de actividades patrimoniales. Además, si la personalidad jurídica del Estado no es otra cosa que la imputación de derechos, resulta absurdo hablar de una doble personalidad.

La personalidad es propia de la persona del Estado, es esa investidura jurídica que emana de la ley, ese derecho que otorgado por la ley, como persona jurídica; únicamente que el Estado es una persona jurídica de derecho público.

1.2. Elementos o atributos de la personalidad

1.2.1. Elementos o atributos de las personas físicas

Las personas físicas tienen los siguientes atributos:

- a. Capacidad;
- b. Estado Civil;
- c. Patrimonio;
- d. Nombre;
- e. Domicilio;
- f. Nacionalidad.

Todos estos atributos son constantes y necesarios en toda persona física.



- **Papel de la voluntad en los atributos de las personas físicas**

Algunos atributos como el patrimonio, el domicilio y la nacionalidad se reconocen ciertos efectos a la voluntad, si así lo permite el ordenamiento jurídico.

El domicilio puede ser:

- a) Convencional:

Para el cumplimiento de ciertas obligaciones.

- b) Legal:

Para la mujer casada, menores e incapacitados, militares en servicio activo, empleados públicos y sentenciados a pasar más de 6 meses presos.

- c) Ordinario:

Lugar donde una persona reside con el propósito de establecerse en él o tenga sus negocios.

La nacionalidad es impuesta cuando es de origen y cuando es por voluntad del interesado es por naturalización.



La capacidad de goce y de ejercicio no dependen de la voluntad de la persona, sino que son impuestos por la ley.

La voluntad influye en el estado civil que se deriva del parentesco, matrimonio o de la unión de hecho, puede sufrir modificaciones por acto jurídico, y no así el parentesco consanguíneo. La adopción constituye una forma de parentesco civil en el cual influye la voluntad en forma exclusiva. El parentesco por afinidad tiene como base el matrimonio y, por lo tanto es un acto voluntario.

El nombre es atribuido a la voluntad del sujeto, pero la ley puede dar un nombre a los hijos de padres desconocidos. Los hijos legítimos, deben llevar los apellidos de sus progenitores; a los hijos que sean legitimados se les debe colocar el apellido de los padres que los legitiman y si antes de la legitimación tenían otro apellido en su acta de nacimiento, deberá hacerse el cambio respectivo. Para que el hijo goce del derecho de legítimo, es necesario que los padres lo reconozcan expresamente haciendo el reconocimiento ambos padres.

1.2.2. Elementos o atributos de las personas jurídicas o morales

- a) Capacidad;
- b) Patrimonio;
- c) Denominación o razón social;
- d) Domicilio;
- e) Nacionalidad.



Hay una similitud entre los atributos de la persona física y los de la moral, a excepción de lo relacionado con el estado civil. La capacidad de las personas morales se distingue de la de las personas físicas en dos aspectos:

- a) En las personas morales no puede haber incapacidad de ejercicio;
- b) en las personas morales su capacidad de goce está limitada en razón de su objeto, naturaleza y fines.

Las personas morales no pueden adquirir bienes o derechos o reportar obligaciones que no tengan relación con su objeto y fines propios.

Patrimonio, las personas morales pueden funcionar sin él, pero por el solo hecho de ser personas tienen la posibilidad jurídica de adquirir los bienes, derechos y obligaciones relacionados con sus fines. Algunas entidades civiles o mercantiles, necesitan para constituirse, un patrimonio, o sea un capital social indispensable para formar el ente.

La nación, los estados, los municipios y las corporaciones de carácter público deben tener un patrimonio constituido por bienes, derechos y obligaciones para realizar sus fines.

Para efectos prácticos del presente estudio, se debe entender que los elementos de la personalidad jurídica del Estado, lo constituyen únicamente el jurídico, el personal y el material.



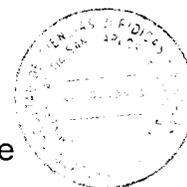
El jurídico recae específicamente en la capacidad que le da la Ley al Estado para poder ser sujeto de derecho y obligaciones, el personal, el Estado y la persona que ejerce su representación en los actos que conllevan un interés para el Estado, tal y como lo establecen los Artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Decreto 55-2000 del Congreso de la República.

Entonces la personería del Estado, comprende necesariamente el Representar y sostener los derechos del Estado de Guatemala en todos los juicios en que fuere parte o que tuviere que ser parte o tuviere interés.

1.3. Naturaleza jurídica

La naturaleza de la personalidad radica en la función de la figura jurídica, es producto de la ley y como consecuencia de ese derecho intrínseco de cada persona natural o jurídica nace esa investidura para ser sujeto de derechos y obligaciones, es en sí la capacidad de poder ejercer su personería.

“Al referirse a la naturaleza de la personalidad jurídica, Castán escribe que las teorías realistas o iusnaturalistas consideran que la personalidad es un atributo esencial del ser humano, inseparable de éste, y esencial al hombre y sólo a él como ser racionalmente libre, al poseer la capacidad de querer y de obrar para cumplir su fin jurídico; y que, en contraposición a las referidas teorías, las teorías formalistas o puramente jurídicas



estiman que la personalidad es una atribución del orden jurídico. Razonamiento al que se ajusta el criterio antes expuesto. Por tratarse de un tema lindante con lo metajurídico, no puede esperarse un criterio uniforme respecto al mismo.”⁶

La naturaleza Jurídica entonces de la personalidad del Estado nace del derecho constitucional cuando señalamos que el Estado es de Guatemala es “libre, independiente y soberano (Artículo 2, Constitución Política de la República de Guatemala).

Además resulta de la ley esa soberanía del territorio guatemalteco, conforme a lo que establece el ordenamiento legal en su Artículo 142 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y cuando el código civil vigente establece que el Estado es una persona Jurídica, en ese sentido podemos señalar que la Naturaleza Jurídica de la Personalidad del Estado de Guatemala nace de lo que preceptúa la Constitución de la República y el Código Civil vigente.

1.4. Análisis jurídico doctrinario

El Código Civil no ofrece definición alguna acerca de la persona jurídica, sólo enumera una lista de ellas en su artículo 15, el cual indica lo siguiente:

Son personas jurídicas:

⁶ Brañas, Alfonso. **Ob. Cit.** Pág. 33.



- a) El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos y las demás instituciones de Derecho Público creadas o reconocidas por la ley.
- b) Las fundaciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley.
- c) Las asociaciones sin finalidades lucrativas..., los patronatos y los comités para obras de recreo utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad *correspondiente también se consideran asociaciones; y,*
- d) Las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes.

Las personas jurídicas en la Constitución Política de Guatemala (Artículo 67).

“Se reconocen como personas jurídicas la Iglesia Católica y las de los otros cultos...”;

Con base en todo lo anteriormente estudiado, y tal como ya se indicó, no existe acuerdo entre los civilistas respecto al concepto propio, intrínseco de la personalidad jurídica, y por su parte el Código Civil, no define la personalidad, concretándose a expresar cuando principia (Artículo 1º.), es por ello que al no existir uniformidad de criterios y definición jurídica alguna, podremos entender que la personalidad del Estado es una atribución propia de su naturaleza de persona jurídica de derecho público, la cual la enviste de capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.





CAPÍTULO II

2. Personería

Como todos conocemos o intuimos, el hombre para la convivencia con sus semejantes ha desarrollado un ordenamiento, que se sustenta en un esquema jurídico, que regula los derechos y las obligaciones de cada individuo incluido en ese sistema. Si no contáramos con ese ordenamiento seguramente, tendríamos otro u otros, impuesto por un esquema similar al del más fuerte, como rige en el reino animal.

Pero por suerte estamos dotados de inteligencia y creamos un orden escrito que nos define derechos y obligaciones, en régimen legal. Dentro de este régimen legal los individuos que pueden contraer derechos y obligaciones se los reconoce como personas, dentro de esta denominación (personas) ese mismo ordenamiento reconoce dos clases de personas.

Las personas de existencia real, o física, las personas de carne y hueso que somos nosotros mismos.

Las personas de existencia ideal, opuesta a la física, son personas reconocidas especialmente por el orden jurídico y por eso se las llama personas jurídicas. Son las



sociedades o asociaciones que forman un conjunto de personas de existencia real.

Si se hace un análisis de conciencia con lo expuesto en el primer capítulo del presente estudio, notaremos que si el Estado es una Persona entonces tiene que tener esa investidura jurídica que el Derecho le otorga a toda persona, investidura que se llama personalidad y la cual se ejerce por medio de la personería. Es por ello de la necesidad del estudio de este capítulo.

2.1. Definición de personería

“La personería es el acto, es el ejercicio de la personalidad, es la capacidad legal de poder representarse por sí o por medio de otra, para que haga valer sus derechos, esta personería debe constar por escrito y con las formalidades legales que las leyes establecen.”⁷

Es la manifestación de la capacidad jurídica que se tiene de poder probar el ejercicio de la personalidad.

Guillermo Cabanellas de las Cuevas, la define como: “...Personalidad jurídica y por

⁷ Brañas, Alfonso. **Ob. Cit.** Pág. 33.



capacidad jurídica para comparecer en juicio.”⁸

Como resultado de lo antes enunciado debemos entender entonces, para efectos de nuestro estudio, que personería y es sinónimo de **capacidad para comparecer a juicio o lo que la doctrina denomina capacidad procesal**.

La capacidad procesal es la idoneidad de la persona para actuar en juicio, inferida de sus cualidades personales. En general, los juristas entienden por capacidad procesal, la facultad de comparecer ante los tribunales de justicia, o lo que es igual, ejercitando el derecho que concede el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

“La noción de capacidad se funda en la cualidad de las personas, es decir, en su modo de ser, considerada independientemente de su posición en la sociedad. Cuando esas cualidades sean trascendentes para el efecto jurídico del acto, en el sentido de que al mudar dicha cualidad tal efecto se produzca o no, o bien se produzca de manera distinta, entonces nos encontramos ante un fenómeno relativo a la capacidad. La persona dotada de las cualidades necesarias para determinar el efecto jurídico de un acto, cuando concurren los demás requisitos del acto, se llama capaz respecto del acto: cuando por el contrario faltan esas cualidades, se le denomina incapaz. Capacidad es,

⁸ Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 304.



por tanto, la posesión por el agente de las cualidades necesarias para que un acto (procesal) produzca un determinado efecto jurídico.”⁹

2.2. Elementos de la personería

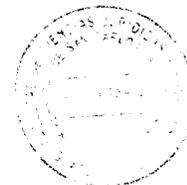
Los elementos que integran la personería devienen necesariamente de esa figura jurídica, del ejercicio de la personalidad, son entonces elementos de la personería:

- a) La causa; y
- b) El objeto.

La causa, se manifiesta específicamente en la capacidad o incapacidad del sujeto, es decir la causa de la personería es la norma jurídica que otorga ese derecho intrínseco propio de cada persona natural o jurídica, mientras que **el Objeto** es el instrumento con el que se acredita la capacidad de ser una persona, y bien sabido es de que toda persona tiene su acreditación de existencia.

Así el Estado de Guatemala, como persona de derecho público, tiene su existencia en su propia ley Constitucional y en el Código Civil.

⁹ Pallares, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**. Pág. 136.



2.3. Naturaleza jurídica

En el contexto jurídico guatemalteco e internacional, el Estado de Guatemala debe ejercer sus derechos y responder por sus obligaciones, y esos derechos propios del Estado son los que por naturaleza deben de hacerse valer, es decir que la naturaleza.

“La capacidad procesal se manifiesta en tres maneras: por la representación, la asistencia y la autorización, y formula respecto a ella algunos principios:

- a) La autorización no debe confundirse con la representación. Aquélla se lleva a cabo por una sola vez, mientras que esta continúa y subsiste durante todo el procedimiento;
- b) La capacidad procesal puede no coincidir con la capacidad general de obrar (capacidad civil) como sucede en los siguientes casos: el menor que ha cumplido catorce años puede comparecer en los juicios relativos al contrato de trabajo;
- c) La rebeldía del representante produce rebeldía del representado;
- d) Parte en el proceso es el representante no el representado;
- e) El que asiste no es parte, sino persona llamada a integrar la capacidad de la parte. Tiene, por lo tanto, las facultades de parte, solo cuando la integración lo exija.”¹⁰

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 136.



2.4. Análisis doctrinario y jurídico

Del análisis ya realizado, resulta práctico el indicar que la capacidad procesal, no es sino la capacidad jurídica proyectada en el proceso, es decir que, la capacidad procesal, sinónimo de personería jurídica, no es más que la utilización de la personalidad en cualquier acto procesal o material con repercusiones jurídicas.

Asimismo, para efectos del presente estudio se considera necesario analizar y profundizar en algunas definiciones y principios del derecho procesal, los cuales están íntimamente ligados al tema del presente capítulo, es decir la personería, mismos que servirán de base al lector para comprender de mejor forma el objeto de la presente investigación.

- **Capacidad de goce y de ejercicio**

La capacidad es el atributo más importante de las personas. Es el atributo esencial e imprescindible de toda persona. El principal atributo de la personalidad del sujeto y de su existencia para el derecho, está constituido por su capacidad jurídica o capacidad de derechos que es la aptitud para ser sujeto de derechos subjetivos en general.



La capacidad jurídica, es el atributo inseparable de la persona humana; se le adquiere por el hecho mismo de la existencia, esto es, por nacimiento y acompaña al sujeto hasta la muerte.

El niño y el que adolezca de enfermedad mental gozan de capacidad jurídica, puesto que es la regla. La capacidad jurídica no es un derecho subjetivo; es más bien el antecedente lógico de los derechos subjetivos singulares, es una cualidad jurídica.

La capacidad se divide en: capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

- **Capacidad de ejercicio y representación**

Esta capacidad supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales.

También podemos definir esta capacidad como la aptitud de participar directamente en la vida jurídica, es decir, de hacerlo personalmente.

- **Definición de derecho procesal**

"Es el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan la competencia del órgano jurisdiccional, la capacidad de las partes, los requisitos y



eficacia de los actos procesales y las condiciones para la ejecución de las sentencias. En general, regula el desenvolvimiento del proceso.”¹¹

- **Legitimación procesal**

“Derecho que tiene el demandante de demandar en un proceso y el demandado sea la persona que tenga que asumir esa obligación. Idoneidad para actuar en juicio, adquirida no por sus calidades personales, sino por la posición de las partes respecto al juicio.”¹²

- **Capacidad procesal**

“Es el poder jurídico que otorgan las leyes a determinados entes de proceso para que ejerciten la acción procesal ante los tribunales.”¹³

- **Legitimatio ad proceso.** Artículo 44 Código Procesal Civil y Mercantil.

Mayoría de edad, que hayan sido declarados interdictos. Posibilidad de ejecutar actos procesales.

¹¹ Pallares, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 147.

¹² **Ibíd.** Pág. 148.

¹³ **Ibíd.** Pág. 151.



- **Legitimatio ad causa.** Artículo 51, último párrafo del Código Procesal Civil y Mercantil.

Que tenga interés en el asunto. (De esta deviene la excepción de falta de personalidad).

- **¿Cuáles son las funciones del abogado?**

- | | |
|--------------|-----------------|
| 1. Defensora | 5. Auxiliante |
| 2. Acusadora | 6. Procuradora |
| 3. Asesora | 7. Mediadora |
| 4. Directiva | 8. Conciliadora |

- **¿Cuáles son los requisitos para ejercer la profesión de abogado de conformidad a la Ley del Organismo Judicial?**

1. El título correspondiente;
2. Ser Colegiado Activo;
3. Estar inscrito en el Registro de Abogados que se lleva en la Corte Suprema de Justicia;
4. Estar en el goce de derechos ciudadanos; y
5. No tener vigente ninguna clase de suspensión.



- **¿Cuáles son los impedimentos por los que no se podrá actuar como abogado?**

1. Los incapacitados.
2. Quienes tengan auto de prisión o condena pendiente por el tiempo fijado en la sentencia respectiva.
3. Quienes no puedan ser mandatarios judiciales.
4. Quienes hubieren sido declarados inhábiles de conformidad con la ley.
5. Los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo y Legislativo; con excepción de los que ejercen docencia o desempeñen cualquier cargo que no sea de tiempo completo. Los Diputados del congreso de la República no están comprendidos en esta prohibición.
6. Los funcionarios y empleados públicos que laboren a tiempo completo que han sido nombrados precisamente para actuar como Abogados, solo podrán hacerlo para la dependencia en la que presten sus servicios.

El código civil, salvo si se trata de fundaciones, no determina expresamente el proceso de formación de las distintas clases de personas jurídicas, por ello es necesario acudir a lo dispuesto en la constitución, código de comercio, código de notariado y código municipal.

- **Personalidad y capacidad de las personas jurídicas**

Se debe aceptar que se inicia la personalidad de las mismas desde el momento en que



se ha formalizado el acto de su creación. En cuanto a la capacidad de las personas jurídicas, se inicia, o, dicho en otra forma, la adquieren plenamente después de haberse cumplido con los requisitos de su inscripción en el registro correspondiente, o desde el día en que comienza la vigencia de la ley de su creación si se trata de un ente de derecho público, (salvo el caso del estado y de las iglesias de todos los cultos) La capacidad de las personas jurídicas es consecuencia del reconocimiento de su existencia por el estado. El sistema seguido por nuestra legislación para reconocer una persona jurídica es el del reconocimiento por el cumplimiento de determinados requisitos legales atestiguado por un acto de la autoridad, que generalmente es la inscripción en un *registro*.

En cuanto a la capacidad de ejercicio o de hecho, queda por ley limitada al ejercicio de todos los derechos y a la contracción de las obligaciones que sean necesarias para realizar sus fines.

- **Responsabilidad de las personas jurídicas.** Artículo 24 y 1664 del Código Civil.

“Del incumplimiento culposo de las obligaciones, y en general de todo hecho ilícito civil, responden las personas jurídicas cuando esos hechos son resultado de la actuación de sus representantes actuando como tales. Así lo dispone el artículo 24 del Código Civil, al preceptuar que las personas jurídicas son civilmente responsables de los actos de sus representantes que en el ejercicio de sus funciones perjudiquen a tercero, o cuando



violan la ley o no la cumplen, quedando a salvo la acción que proceda contra los autores del daño. Este precepto se refiere a los actos de los representantes sin hacer mención de las omisiones en que los mismos puedan incurrir y de las cuales resulte daño a tercero.”¹⁴

Con base en los argumentos anteriormente analizados, se espera que el lector tenga una idea mucho más clara del objeto de la presente investigación, así como elementos de convicción suficientes, los cuales, sin el ánimo de perder su objetivo primordial, se consideran necesarios e indispensables para que en su oportunidad se pueda aprobar o no, la hipótesis de la misma, puesto que al analizar en forma general pero objetiva los preceptos ya enumerados, los mismos servirán de sustento para lograr concluir lo pretendido, que no es más que aprobar tal hipótesis formulada.

¹⁴ Brañas, Alfonso. **Ob. Cit.** Pág. 107.



CAPÍTULO III

3. Delegación de la representación

Previo a iniciar el estudio de esta institución jurídica, es necesario estudiar el objeto de la misma, es decir, la representación, la cual podríamos definir simplemente como la “sustitución de una persona, en cuyo nombre se actúa.”¹⁵

Sin embargo tal definición resulta demasiado corta para delimitar tan grande concepto, por lo cual, para los efectos del presente trabajo, analizaré un poco más a profundidad tal institución en una forma más delimitada para no perder el sendero de la misma. Iniciare diciendo que la posibilidad legal de que una persona -natural o jurídica- sea titular de derechos y cumplidora de obligaciones, además de comparecer a juicio es lo que se conoce como capacidad legal. Esa titularidad de derechos y obligaciones se puede ejercer directamente o por interpuesta persona, generándose la Representación Legal.

En sentido general, la representación es un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, es el acto de representar o la situación de ser representado, sustituir a otro o hacer sus veces.

¹⁵Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 349.



Ahora teniendo tales elementos, podré definir representación judicial, de la siguiente forma:

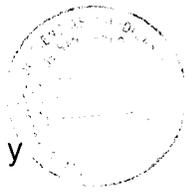
Las partes que tengan capacidad procesal pueden comparecer a juicio personalmente o *por medio de un representante, que tiene el nombre de mandatario judicial o procurador judicial.*

Las personas que no gozan de capacidad procesal, deben comparecer a juicio por medio de sus representantes legales, que son sus padres ascendientes en ejercicio de la patria potestad y tutores de diversas clases.

Nuestra ley no obliga a las partes a comparecer personalmente en los juicios. Pueden hacerlo por medio de un representante judicial que, a la vez, funge como un mandatario de ellos. Los incapaces y las personas morales o jurídicas han de hacerlo en esa forma; las primeras porque carecen de personalidad procesal, y las segundas, porque sería poco práctico que comparecieran todas las personas que la conforman.

3.1. La representación legal en las personas naturales

El derecho atribuye efectos jurídicos a la voluntad humana en la medida en que ésta es exteriorizada y se propone fines lícitos, la representación surge como figura jurídica



ante la imposibilidad de que todos puedan ejercer directamente derechos o deberes y que requieren de un representante que realice actos jurídicos en su nombre como si hubieran sido realizados directamente.

Los derechos se gozan y se ejercitan. El goce de ellos lo tienen todas las personas pero el ejercicio se limita a lo que la ley conoce como capacidad. Los incapaces están señalados taxativamente por la ley.

3.2. La representación legal en las personas jurídicas

Por tratarse una ficción legal, las personas jurídicas o morales actúan a través de personas naturales, que pueden ser:

a) Representante legal principal

Es la persona autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente. Para el ejercicio de sus funciones ante los integrantes de la persona jurídica, basta acta o documento interno.

b) Representante legal suplente

Es la persona que ante la ausencia del principal, autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos



deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente (por ejemplo, Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos y Registro General Mercantil de la República). Para el ejercicio de sus funciones ante los integrantes de la persona jurídica, basta acta o documento interno.

3.3. La representación del Estado de Guatemala

Las personas jurídicas deben poseer necesariamente un representante que les permita *realizar a su nombre los actos para los cuales están capacitadas y autorizadas.*

Por tratarse de personas sin una existencia corpórea, deben acudir a un “ser” que interprete y ejecute su objeto, que actúe en su nombre.

El Estado de Guatemala como persona jurídica no puede actuar en forma directa, como actúan las personas individuales, debe actuar a través de una persona individual a la cual se le otorga la calidad de representante fundamentándose para otorgar dicha calidad en determinada norma jurídica, ya sea constitucional, ordinaria, reglamentaria o contractual, la cual se materializa por medio del acta de toma de posesión y la notificación de dicha designación.



Al respecto, Jorge Mario Castillo González, escribe que la representación del Estado de Guatemala “es la autoridad ejercitada por una persona individual representando al Estado de Guatemala y las organizaciones públicas que integran el sistema organizacional público. La representación puede otorgarse con fundamento en determinada norma jurídica; constitucional, legal, reglamentaria y contractual, permitiendo la actuación de la persona jurídica a través de las personas individuales. Representante es la persona individual que representa al Estado de Guatemala. La autoridad que se ejercita proviene del nombramiento o designación en determinado puesto o cargo y se materializa por medio del acta de toma de posesión y la notificación de la designación.

El nombramiento se formaliza por Acuerdo Gubernativo, Acuerdo Ministerial y Resolución administrativa, dependiendo de lo que establezca la ley. La designación también se formaliza en las formas indicadas, aunque en algunos casos proviene de la elección entre una terna de candidatos, a cargo del Presidente de la República y del Congreso de la República, dependiendo de lo que establezca la Carta Magna y demás disposiciones jurídicas. La toma de posesión se basa en acta y juramento de fidelidad a la Constitución y se lleva a cabo en el Congreso de la República, en la Secretaría General de la Presidencia de la República y en el Despacho del Ministro de Estado, y en general en oficinas de personal de cada organización pública.



La representación puede otorgarse por la Carta Fundamental o por la ley.

Regularmente, las representaciones se otorgan por la ley y en la misma se establecen los alcances jurídicos de la representación, que pueden ser generales para todo asunto o específicos para asunto determinado. Al ejercitar la representación la persona individual recibe autorización a través de la norma jurídica para el ejercicio de actividades legales, jurídicas, administrativas, presupuestarias, procesales y de cualquier otra naturaleza, en nombre del Estado o en nombre de la organización pública que representa.¹⁶

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 252, dispone que el Procurador General de la Nación es quien debe ejercer la representación del Estado de Guatemala.

3.3.1. Teorías que explican la representación del Estado

Existen varias teorías que han estudiado la representación del Estado, entre ellas tenemos la del mandato, y la de la representación, las cuales no fueron muy aceptadas. La que más auge tuvo fue la teoría del órgano, la cual ha sido sustituida por la teoría de la organización.

¹⁶ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Pág. 242.



El conducto por medio del cual se va a manifestar la voluntad del Estado, es a través del órgano administrativo, teniendo este como características que es una institución de derecho público, de interés social, por medio de la cual se manifiesta el Estado para cumplir con su finalidad que es el bien común, y para su ejercicio necesita de la competencia administrativa que le debe de conferir la ley para poder actuar.

La teoría de la organización se basa fundamentalmente en que el Estado es una organización integrada por un conjunto de organizaciones y cada una de ellas a su vez es un conjunto de personas individuales.

Diferenciando las teorías del órgano y de la de la organización, se dice que la primera teoría se basaba en que el Estado era un órgano el cual era parte de la estructura de la persona, como parte integrante de un conjunto de elementos personales y materiales, concretos y abstractos, dirigidos para la realización de una o varias funciones determinadas., mientras, la teoría de la organización trata de explicar cómo la organización administrativa continua permanente a través del tiempo a pesar de los cambios de las personas físicas que actúan para ella, ya que la competencia para actuaren determinado ámbito le es delegada al órgano y no a la persona física individual que lo representa.



3.3.2. La participación del Estado en un proceso en calidad de sujeto o parte

Al reconocer la personalidad jurídica del Estado, éste puede actuar en diferentes esferas del derecho, ya sea como sujeto activo o sujeto pasivo, puesto que está sometido a la observancia del orden jurídico.

El Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula la responsabilidad de los dignatarios, funcionarios y trabajadores del Estado que en el ejercicio de sus cargos cometan infracción a la ley, son solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a particulares; cuya prescripción es de veinte años; la responsabilidad penal se da por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley.

En un proceso judicial el agraviado o la persona sindicada de haber transgredido la ley el Estado lo puede constituir como tercero civilmente demandado a razón que la persona directamente responsable de cometer un ilícito penal en este caso sea una persona que represente al Estado o que ejerza funciones por delegación del mismo.

3.4. Definición de delegación

Guillermo Cabanellas, señala: “Delegación, es una acción o efecto de delegar. Acto de dar jurisdicción. Otorgamiento de representación. Concesión de mandato. Comisión

de atribuciones. Designación de sustituto. Cargo y oficina de un delegado. Representación de un núcleo Social.”¹⁷

3.5. Elementos de la delegación

La delegación tiene sus propios elementos, entre de estos está el objeto de la delegación, el sujeto que delega y el que recibe la delegación, en el caso que nos preocupa será en todo caso una delegación de la Personería que ejerce el Procurador General de la Nación, otorgada el Procurador, y lógicamente una persona natural o física a quien se le concede la delegación respectiva.

Así los elementos lo constituyen las personas, otorgante y receptor; además del objeto de la delegación.

Teniendo entonces sabido en qué consiste la personalidad del Estado, ese derecho que tiene éste como persona jurídica, su personalidad la delega en el Procurador General de la Nación, la cual deviene de norma Constitucional cuando este funcionario por mandato legal ejerce la representación del Estado de Guatemala, (Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

¹⁷ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Tomo I. Pág. 601.



La delegación, es el otorgar facultades de una persona a otra para que ésta la represente frente a los demás, ya sea para hacer valer sus derechos o para responder por sus obligaciones.

Esa delegación hace que aparezca la figura de la personería, es entonces el documento que consuma el acto de la delegación, la personería para representar a la persona que otorga la representación.

3.6. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la delegación resulta de la facultad y obligación que tiene una persona delegada a representar al a otra, en el caso particular al Estado de Guatemala y así es que el Procurador General de la Nación puede delegar el ejercicio de la Personería de la Nación, para los casos que prescribe la Ley, (Artículo 13 Constitución Política de la República de Guatemala).

La delegación es la transferencia del ejercicio de la personalidad del Estado, ejercicio que se hace valer con documento legítimo tal como lo preceptúa el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.



3.7. Análisis doctrinario y jurídico

Se debe entender pues, que por diversas razones, los representantes legales de personas naturales y jurídicas pueden delegar voluntaria o involuntariamente algunas de sus funciones en otras personas. Estos delegatarios pueden ser:

3.7.1. Solo de personas jurídicas

- **Funcionario delegado para cumplir deberes formales:** Es una persona natural, empleada, a quien se le delega conforme a derecho, la responsabilidad de cumplir los deberes formales de una persona jurídica.
- **Apoderado:** Puede ser especial (para algo específico) o general para todo. Es una forma de mandato.
- **Liquidador:** Persona que concluirá las operaciones pendientes para luego liquidar.
- **Mandatario:** Es la forma genérica de llamar a alguien que atiende un mandato de otra persona.

Como conclusión vale la pena decir que todas las personas tienen derechos y obligaciones, algunas los ejercen directamente y otras por **interpuesta persona** conocida jurídicamente como Representante Legal, quien a su vez, puede delegar ese ejercicio.



Al reconocer la personalidad jurídica del Estado, éste puede actuar en diferentes esferas del derecho, ya sea como sujeto activo o sujeto pasivo, puesto que está sometido a la observancia del orden jurídico.

El Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula la responsabilidad de los dignatarios, funcionarios y trabajadores del Estado que en el ejercicio de sus cargos cometan infracción a la ley, son solidariamente responsables de 20 los daños y perjuicios causados a particulares; cuya prescripción es de veinte años; *la responsabilidad penal se da por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley.*

En un proceso judicial el agraviado o la persona sindicada de haber transgredido la ley el Estado lo puede constituir como tercero civilmente demandado a razón que la persona directamente responsable de cometer un ilícito penal en este caso sea una persona que represente al Estado o que ejerza funciones por delegación del mismo.

3.7.2. La personalidad jurídica del Estado y otras instituciones

La personalidad jurídica del Estado como ya se ha expuesto anteriormente encuentra su fundamento legal en el Artículo 15 del Código Civil inciso 1; también, son personas



jurídicas las demás instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la ley, siendo estas las demás instituciones del Estado que cumplan el requisito de creadas o reconocidas por la ley ya que en algunas leyes atribuyen personalidad jurídica en forma expresa y leyes que no la atribuyen.

3.7.3. La representación jurídica del Estado y su fundamento constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 252, segundo párrafo, establece que el Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado. De esa cuenta, se tiene que la persona individual que ocupa este cargo puede realizar actividades y tomar decisiones en nombre del Estado de Guatemala, en documentos y hechos que se relacionen con el Estado o que interesen al Presidente de la República quien es el que lo nombra.

El Procurador General de la Nación tiene las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, y su organización y funcionamiento se rige por su ley orgánica.



3.7.4. Fundamento en leyes ordinarias

La representación es la autoridad que puede ser otorgada por la ley para representar al Estado o a cualquiera de sus organizaciones la cual es otorgada o reconocida por una norma jurídica, la cual puede ser constitucional, legal, reglamentaria o convencional. En Guatemala la representación es constitucional o legal.



CAPÍTULO IV

4. Forma de delegar la representación por acuerdo y por mandato

4.1. Definición de acuerdo

“La palabra acuerdo viene de la palabra latina **ADCORDEM**, que significa en general, idea de unidad de voluntades concierto y conformidad de ellas.”¹⁸

El acuerdo, “es una resolución tomada por unanimidad o por mayoría de votos sobre cualquier asunto por tribunales, corporaciones o juntas. Se entiende además como una Sentencia, fallo, mandato judicial y decreto, resolución, orden o disposición gubernativa emanada del poder supremo”¹⁹

La personalidad del Estado de Guatemala, es propia, por ser un ente jurídico de derecho público, y como tal tiene que otorgar, transferir, trasladar su representación a una persona natural que tenga la capacidad de poderla representar conforme lo establece la Constitución de la República de Guatemala.

¹⁸ Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 218.

¹⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob. Cit.**, Tomo I. Pág. 99.



También puede decirse que los acuerdos son, ese acuerdo de voluntad de un órgano colegiado en cuestiones de su competencia, este término nos da la idea de que la autoridad colegiada ha decidido alguna situación que sea materia de su competencia.

Pero en derecho administrativo, “acuerdo es una decisión tomada por la autoridad superior de otorgar competencia en relación a sus funciones y dentro de su jurisdicción, lo que se le hace saber a quienes tienen que observar la decisión tomada.”²⁰

Para este estudio se debe entender como el medio por el cual se transfiere la facultad de poder representar al Estado de Guatemala, lo cual le corresponde al Procurador General de la Nación.

Esta clase de decisiones puede tener su fundamento legal en los principios de coordinación, flexibilidad, eficacia, sencillez, informalidad, celeridad, prontitud de las actuaciones administrativas, pero sin dejar de observar la relación de jerarquía, coordinación, control, decisión, mando, revisión, de la autoridad administrativa superior, que haya acordado delegar funciones; al respecto se refiere Miguel Acosta Romero al afirmar que “el fundamento jurídico y constitucional de los acuerdos radica en los

²⁰ Acosta Romero, Miguel. **Compendio de derecho administrativo, parte general.** Pág. 5.



principios de coordinación, flexibilidad y eficacia administrativa, así como en los poderes de decisión, mando y revisión, que impone la relación jerárquica administrativa”.²¹

Se puede asegurar que en el derecho administrativo, el acuerdo no tiene ninguna formalidad, pero de preferencia deben de hacerse por escrito, el acuerdo por medio del cual el ejecutivo nombra al procurador, tiene mínimas formalidades, pero por ser una decisión que tiene efectos jurídicos y es con el objeto de representar al Estado de Guatemala, se ha tenido que elaborar con la formalidad mínima como el que aparecerá.

4.2. Clases de acuerdos

- a) Acuerdo de nombramiento del Procurador General de la Nación; y
- b) Acuerdo de delegación de la representación del Procurador General de la Nación.

Tales acuerdos pueden ser consultados en el apartad de anexos para una ilustración objetiva del tema que se desarrolla.

²¹ **Ibíd.** Pág. 11.



4.3. Formas de emitir acuerdos de delegación de la representación y personería del Estado por parte de la Procuraduría General de la Nación

Para que se emita el acuerdo hay dos formas:

- a) Porque se haya contratado o nombrado a una persona que sea profesional del Derecho; o
- b) Que sea un Asesor de cualquier entidad del Organismo Ejecutivo siempre que su relación laboral sea permanente, es decir que su relación laboral sea motivado por contratación bajo el renglón presupuestario 011.

En el primero de los casos enumerados, basta que la autoridad nominadora envíe el acuerdo de nombramiento o el contrato de trabajo para proceder a faccionar el acuerdo respectivo; y en el segundo caso es necesario que la autoridad solicite que se otorgue delegación al Asesor y se acompañe documentación que acredite la relación laboral en el renglón presupuestario referido.

Lo anterior procede ya que es necesario dejar constancia de las razones que se tienen para darle a una persona la Delegación de la personería del Estado de Guatemala.



4.4. Forma de delegar la representación del Estado por mandato

Para iniciar este punto es necesario darle al lector alguna descripción del mandato, es decir de ese instrumento jurídico por medio del cual se hace representar una persona natural o jurídica.

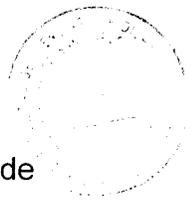
4.4.1. Definición de mandato

¿Qué significa mandato? Es un instrumento jurídico por medio del cual una persona se hace representar por otra.

Con ese principio previo Gómez indica que “cuando una persona confiere a otra un cargo para que ejecute a su cuenta un negocio jurídico a fin de que los efectos que produzca sean como si él mismo los hubiese efectuado, estamos frente a la figura jurídica del mandato.”²²

En cambio el Diccionario de Eduardo Pallares, se refiere diciendo que es “El acto por el cual se exige a los entes jurídicos vinculen su voluntad a los preceptos de la norma, o

²²Flores Gómez González, Fernando. **Introducción al estudio del derecho y derecho civil**. Pág. 335



también la declaración de la conducta que debe seguirse, con el carácter de necesario.”²³

4.4.2. Forma del mandato

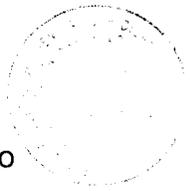
Para delegar la Representación del Procurador puede hacerse para asuntos administrativos y para asuntos judiciales.

Los mandatos administrativos son otorgados únicamente para ejecutar actos administrativos que de conformidad con la ley le corresponden al Procurador General de la Nación y los Judiciales conforme a lo que establece la Ley del Organismo Judicial, Capítulo VI, relativo a los Mandatarios Judiciales, Artículos del 188 al 194.

4.4.3. Mandato y poder como sinónimos

El mandato y el poder son términos que se pueden considerar como sinónimos, lo anterior se puede deducir ya que la ley civil cuando se refiere que, “si el MANDATO se refiere a la enajenación o gravamen de bienes inmuebles o derechos reales sobre los

²³ Pallares, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 139.



mismos, es obligatorio que el otorgamiento del PODER en escritura pública” (Código Civil, Artículo 1687, numeral 1º.)

Ese mismo término de mandato o poder puede deducirse de otras normas del mismo cuerpo legal referido.

4.4.4. Autoridades que intervienen en el mandato

La interrogante sería entonces ¿Quiénes pueden ser los sujetos que pueden suscribir un mandato en donde se delegue la representación del Procurador General de la Nación?

- En primer término se debe hacer mención que la única autoridad que puede otorgar mandatos es el Procurador General de la Nación;
- En segundo, que se le pueden otorgar a funcionarios que no son abogados, pero únicamente para asuntos de carácter administrativo, que no conlleven aparejada situación judicial;
- En tercer lugar, se le pueden otorgar mandatos administrativos y judiciales a los Abogados colegiados activos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º. Del Decreto 55-2000, que reformó el Artículo 2º. Del Decreto 512, ambos del Congreso de la República.



Es necesario establecer en este punto, que los únicos abogados que no pueden gozar o ser mandantes del Procurador son los abogados del Organismo Judicial, ya que hay norma que prohíbe que los Magistrados, jueces, funcionarios y empleados del Organismo Judicial y los pasantes y meritorios de los Tribunales puedan ser mandatarios judiciales (Ley del Organismo Judicial Artículo 193 literal d).

4.4.5. Formalidad del mandato de delegación de la personería del Estado

En el apartado de anexos se pueden encontrar las siguientes clases de mandato:

- A) Mandato judicial otorgado a un asesor del estado, autorizada por el Escribano de Gobierno**
- B) Mandato otorgado a funcionario del Estado, autorizado por el Escribano de Gobierno**

Y en el presente punto redactaré analizaré las formalidades propias del:

- C) Mandato especial judicial con representación otorgado a favor de abogado, autorizada por notario particular**

NÚMERO _____ (). En la ciudad de Guatemala, el día _____ de _____ del año _____ **ANTE MI:** _____, Notario, comparecen por una



parte el Licenciado _____ de _____ años de edad, _____ casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, quien se identifica con la cédula de vecindad con número de orden _____, y registro número _____ extendida por el Alcalde Municipal de _____, departamento de _____, quien actúa en su calidad de Procurador General de la Nación, y representante del Estado de conformidad con el Artículo doscientos cincuenta y dos (252) de la Constitución Política de la República de Guatemala y acredita su representación con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número VEINTICUATRO (24) de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, y Acta de toma de posesión del cargo número once guión noventa y ocho (11-98) de fecha dieciocho de mayo y la trece guión noventa y ocho (13-98) de fecha dieciocho de mayo, ambas de mil novecientos noventa y ocho, y por la otra parte comparece el Abogado _____, de _____ y siete años de edad, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad con número de orden _____ y registro número doscientos sesenta y seis mil novecientos diecisiete extendida por el Alcalde Municipal de _____, departamento de _____, **DOY FE** a) Que por no conocer a los comparecientes se me identificaron con las cédulas de vecindad que me pusieron a la vista; b) que la personería que se ejercita es suficiente a mi juicio y de conformidad con la ley para la celebración de este acto; c) Que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y me manifiestan que por este acto vienen a otorgar **CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN,** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Manifiesta que el Licenciado



_____ en la calidad con que actúa, que con fundamento en el Decreto Quinientos Doce del Congreso de la República, reformado por el Decreto Número Cincuenta y cinco guión dos mil del Congreso de la República y con instrucciones del Presidente Constitucional de la República señor _____, por este acto otorga **MANDATO ESPECIAL JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN** a favor de _____, para que lo represente y a quien se le delega la Representación del Estado, confiriéndoles las facultades suficientes para realizar toda clase de actos procesales inherentes a esta clase de mandatos, en todos los juicios y/o procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole relacionados con los actos, contratos, resoluciones y acuerdos gubernativos declarados lesivos a los intereses del Estado _____ en los acuerdos gubernativos número _____. Para el efecto, además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, otorga a favor de los abogados citados las facultades especiales siguientes: a) Absolver posiciones, prestar confesión y declaración de parte, contestar demandas, pedir el sobreseimiento de los asuntos, celebrar transacciones o compromisos, desistir de los juicios o recursos que promuevan en ejercicio de la representación del Estado; facultades que podrán ejercitar siempre que cuenten con la expresa autorización del correspondiente, conforme lo establece el artículo diecinueve del Decreto Número Quinientos Doce del Congreso de la República de Guatemala; b) Reconocer firmas; c) Someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; d) Denunciar delitos y acusar criminalmente; e) Prorrogar competencia; f) Desistir de los ocurso, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; g) Conceder esperas; h) Solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; i) Aprobar liquidaciones y cuentas. **SEGUNDA:** Por su parte _____,

declara que acepta expresamente el mandato que se les confiere por este acto.

TERCERA: Los otorgantes declaran que previamente a la aceptación del presente instrumento han prestado juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes del país; y que aceptan el contenido de este instrumento. Yo, el **NOTARIO DOY FE:** a) De todo lo expuesto; b) De haber tenido a la vista los documentos anteriormente identificados; c) De que leo lo escrito a los otorgantes, quienes enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales y advertidos de la obligación de presentar el testimonio de este instrumento para su inscripción en el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos, lo ratifican, aceptan y firman.

F.

F.

ANTE MÍ:

(Firma y Sello de Notario Autorizante)

4.4.6. Sujetos a quienes se les puede delegar por mandato

Para concluir nuestro estudio debemos de señalar quienes son los sujetos o las personas que intervienen en la delegación de la representación de la personalidad del Estado.

Inicialmente es el Estado de Guatemala, representado por el ejecutivo, quien Delega la



Representación del Estado en un Profesional del Derecho, quien será a partir de ese nombramiento Constitucional por el plazo de cinco años tal como lo señala la Constitución de la República de Guatemala; el Procurador en su defecto puede emitir acuerdos o mandatos para delegar su representación y por lo tanto el ejercicio de la Representación del Estado, como consecuencia por un lado interviene el Estado de Guatemala, representado por el Ejecutivo nombrando al Procurador General de la Nación, y en la otra condición, el Procurador otorgando acuerdos o mandatos a una persona profesional del derecho si es para asuntos judiciales y administrativos derivados del asunto en litigio, y un funcionario si es para asuntos administrativos.



CAPÍTULO V

5. Inconstitucionalidad en el acto de otorgamiento de la personería y representación del estado de Guatemala, por parte de la Procuraduría General de la Nación

5.1. Causas

El Procurador General de la Nación, para el cumplimiento de sus fines, delega la representación y personería del Estado que él ejercita de conformidad con la ley, en profesionales del derecho contratados por la institución que tal funcionario dirige, siendo esta la Procuraduría General de la Nación, con el objeto de que tales profesionales representen al Estado de Guatemala en los procesos civiles, penales, contenciosos y constitucionales en los cuales la Procuraduría General de la Nación sea parte o tenga interés de conformidad con la Ley.

Para la presente investigación se ha estudiado a profundidad la problemática relativa al ejercicio de dicha representación del Estado delegada en y ejercitada por abogados colegiados activos, toda vez que tal acto es contrario a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es el caso que la necesidad de realizar la presente investigación ha radicado puntualmente en el hecho de establecer las causas concretas por la cuales el Procurador General de la Nación incurre en la inconstitucionalidad ya puntualizada, y *sobre todo, para determinarse la o las formas correctas en que debe hacerse*



representar el Procurador General de la Nación en los distintos procesos judiciales en los cuales la ley señala como parte a la institución que tal funcionario dirige y en todos aquellos procesos en los que el Estado tenga o pueda llegar a tener interés por verse afectados sus derechos como sujeto de derecho en forma particular.

5.2. Consecuencias

Como consecuencia de la inconstitucionalidad cometida, ampliamente explicada con anterioridad, el Estado de Guatemala se ve evidentemente falto de representación suficiente en todos aquellos procesos en los que sea parte, porque la ley así lo estipule o porque se vean afectados sus intereses como sujeto de derecho, siendo evidente que sería procedente en todos esos procesos la excepción de falta de personería.

Las excepciones: Claro está que existe una clasificación legal de las mismas, entendiéndose previas y perentorias, y que, una de sus diferencias fundamentales, es el momento procesal oportuno para interponerlas, por lo que al referirme a esta actitud, lo hago pensando en las excepciones previas. Dichas excepciones, son medios de defensa que posee el demandado cuyo objetivo es atacar la no concurrencia de ciertos requisitos procesales, con el objetivo que el juez finalice el proceso. Se encuentran reguladas en el Artículo 116 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107. En virtud que el tema que me atañe, me sujetaré a lo estrictamente necesario para realizar el análisis respectivo.

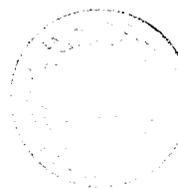


Es importante establecer que las excepciones, en sentido amplio, son defensas que destruyen a la acción. “Según Chiovenda la excepción, en la práctica, se emplea para designar cualquier actividad de defensa del demandado, o sea cualquier instancia con la cual pide la desestimación de la demanda. El demandado en su actitud de defensa puede asumir tres formas:

- a) Cualquier medio de que se sirve el demandado para negar la acción;
- b) En sentido más estricto: no sólo la simple negación, sino también la contraposición de un hecho impeditivo o extintivo que excluya los efectos jurídicos del hecho constitutivo afirmado por el actor, y consiguientemente también, la acción.
- c) En sentido todavía más estricto: contraposición al hecho constitutivo afirmado por el actor, de otros hechos, impeditivos o extintivos, que por sí mismos no excluyen la acción, pero que dan al demandado el poder jurídico de anular la acción. La excepción en sentido propio. Ejemplo: la excepción de prescripción, de incapacidad, etc.”²⁴

“Alsina, en un original estudio, expresa que en la práctica se llama excepción a toda defensa que el demandado opone a la pretensión del actor, sea que niegue los hechos en que funda la demanda, sea que se desconozca el derecho que de ellos pretende derivarse, o que se aleguen otros hechos para desvirtuar sus efectos, o que se limite a

²⁴ Chiovenda, citado por Aguirre Godoy, Mario, **Derecho procesal civil**, Tomo I. Pág. 476.



impugnar la regularidad del procedimiento. Es decir que la palabra “excepción” se opone a la de “acción”; frente al ataque, la defensa.”²⁵

La excepción surge cuando el demandado alega hechos impeditivos del nacimiento del derecho pretendido por el demandante, o extintivos o modificativos del mismo, o simplemente dilatorios o previos, que impiden en ese momento la efectividad del proceso.

Las excepciones previas, se deben interponer dentro del sexto día de emplazado, cuyo trámite es el de los incidentes, el cual se encuentra regulado en la Ley del Organismo Judicial, y se resuelven en un auto, de conformidad, con los artículos 120 y 121 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107.

“Los casos en que se produce dicha excepción son los siguientes:

- a) Se origina cuando la representación que se ejercita es deficiente o insuficiente, ya fuere que el título como tal presente defectos o bien por carecer el representante de las facultades necesarias para el otorgamiento de un mandato;
- b) Por la falta de capacidad en la persona que lo otorga o en el destinatario del poder;
- c) Por omisión de formalidades esenciales en el documento que la contenga, o porque las facultades que pretendan ejercitarse no hayan sido conferidas;

²⁵ Alsina, Hugo, **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial**. Pág. 75.



d) Podría también surgir cuando sea inexistente, es decir, que alguna persona se atribuya una representación careciendo de ella, o bien no llene los requisitos exigidos por la ley.”²⁶

El Artículo 45 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, instituye: “Justificación de la personería. Los representantes deberán justificar su personería en la primera gestión que realicen, acompañando el título de su representación. No se admitirá en los Tribunales credencial de representación que no esté debidamente registrada en la oficina respectiva.”

El alcance de la presente excepción se limita a los casos en que el título de representación presentado en juicio sea defectuoso, insuficiente o ilegal.

5.3. Inconstitucionalidad en la forma de la delegación de la personería y representación del Estado

El presente trabajo de investigación ha tenido como finalidad probar y establecer que es inconstitucional el acto realizado por parte del Procurador General de la Nación en cuanto a delegar la representación y personería del Estado en abogados colegiados

²⁶ Chacón Corado, Mauro. **Los conceptos de acción, pretensión y excepción.** Pág. 211.

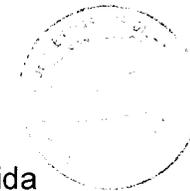


activos, para que estos representen y defiendan al Estado ante los Órganos Jurisdiccionales competentes.

Tal acto es realizado por medio del otorgamiento de acuerdos internos emitidos por el mismo Procurador General de la Nación, es erróneo, toda vez que de conformidad con lo que establece el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual entró en vigencia el día 14 de enero de 1986, es éste funcionario el único que ejerce la representación del Estado.

Claro está que existen excepciones a tal norma en lo contenido en el Artículo 2 del Decreto 512 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Artículo Ministerio Público, en cuanto a los funcionarios de tal institución y otorgamiento de poderes para asuntos determinados, siendo que tal Decreto 512, fue dado en el Palacio del Organismo Legislativo con fecha 25 de mayo de 1948 y entró en vigencia diez días después de su publicación.

Sin embargo, de conformidad con los argumentos antes vertidos, se evidencia que mediante la realización del acto administrativo ya puntualizado, se violentan varias normas contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo estas, en primer lugar lo contenido en el Artículo 252 ya analizado de tal Constitución, así como también lo establecido en el Artículo 44 de la misma, el cual taxativamente preceptúa: "...Son nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.". Asimismo se ha inobservado lo establecido en los Artículos 25 y 26 del



Capítulo Único del Título VIII, Disposiciones Transitorias y Finales de la aludida Constitución, en cuanto a la vigencia y nivel jerárquico de las normas constitucionales y ordinarias ya citadas.

En este punto, con el objeto de brindar al lector de una idea objetiva y clara del tema, es necesario desarticular los distintos elementos que componen el todo de la inconstitucionalidad que se comete por parte del Procurador General de la Nación al delegar la personería y representación del Estado en abogados colegiados activos.

En primer lugar, el Artículo 252 del Constitución Política de la República de Guatemala, establece su segundo párrafo lo siguiente: "El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado....".

Es el caso que como el citado artículo dicta, la representación del Estado es propia y única del Procurador General de la Nación, y es de hacer notar que en ningún momento se establece en el artículo antes puntualizado, que tal representación pueda delegarse en terceros, puesto que no se señala excepción alguna a tal norma. Sin embargo, tal como se analizó en el capítulo IV de la presente investigación, tal funcionario delega la representación y personería del Estado en abogados colegiados activos, lo cual hace a través de Acuerdos emitidos por la Procuraduría General de la Nación y firmados por su persona, lo cual es evidentemente inconstitucional.

Y en segundo lugar, resulta evidentemente ilegal tal acto en cuanto a la forma en que se realiza, puesto que se efectúa bajo las siguientes inobservancias:

a) La Representación y Personería del Estado es indelegable.



- b) Se utiliza un instrumento o documento que no es el idóneo para delegar representación alguna de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Organismo Judicial.
- c) El fundamento legal utilizado en los acuerdos por medio de los cuales se delega la representación y personería del Estado, son los Artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Decreto 55-2000 del Congreso de la República de Guatemala, el cual es jerárquicamente inferior a la Constitución Política de la República de Guatemala.
- d) Inconstitucionalidad específica en el acto administrativo al delegar la personería y representación del Estado. El Artículo 114 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece “Jerarquía de las leyes. Los tribunales de justicia observarán siempre el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley y tratado internacional, sin perjuicio de que en materia de derechos humanos prevalecen los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.”
- e) Asimismo el Artículo 115 del referido cuerpo legal preceptúa: “Nulidad de las leyes y disposiciones inconstitucionales. Serán nulas de pleno derecho las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que regulen el ejercicio de los derechos que la Constitución garantiza, si los violan, disminuyen, restringen o tergiversan. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen las normas constitucionales son nulas de pleno derecho”

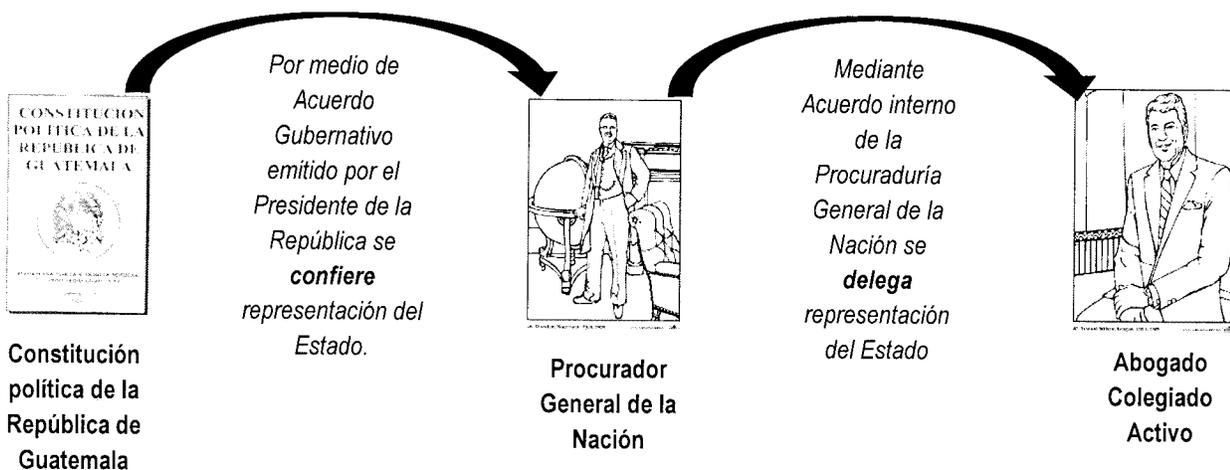


5.4. Forma correcta de delegar de la personería y representación del Estado

En este punto es suma importancia resaltar que, delegar la representación y personería del Estado es inconstitucional de cualquier forma en que se hiciese, sin embargo, como resultado de la investigación realizada y del arduo análisis realizado al caso que nos ocupa, se establece que es viable que el Procurador General de la Nación, mediante el documento idóneo ya analizado (Mandato), puede hacerse representar a él como único representante del Estado, en los distintos procesos judiciales, debiendo entenderse que no delega la Representación del Estado sino que delega su personería en abogados colegiados activos para los efectos que corresponda.

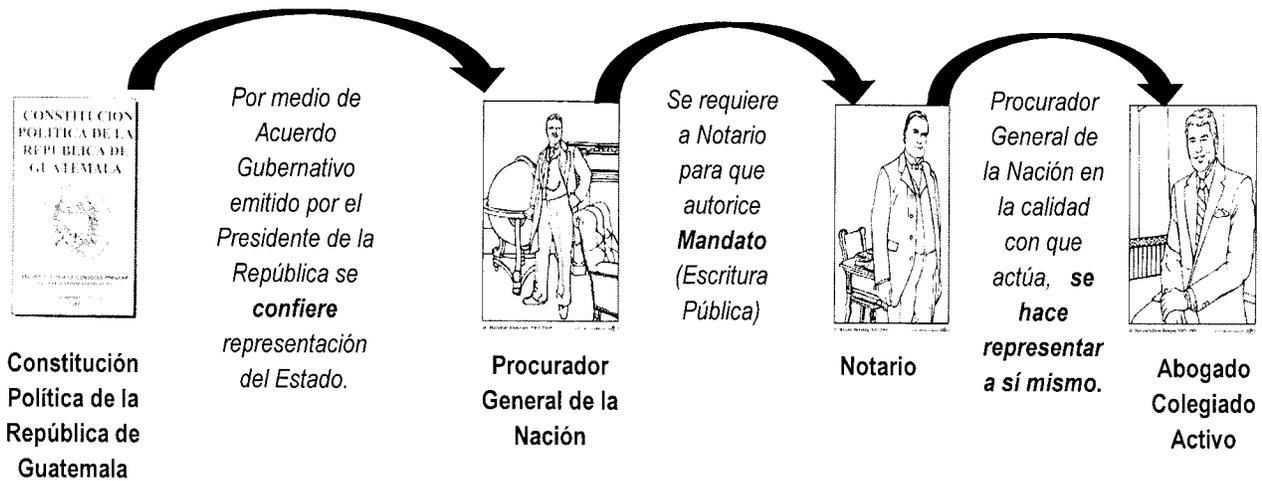
Del pensamiento exteriorizado en el párrafo anterior me parece atinado el realizar una gráfica que sirva al lector como ilustración de la reflexión que se intenta transmitir:

A) FORMA INCORRECTA:





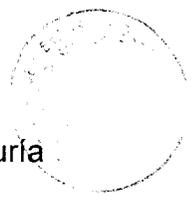
B) FORMA CORRECTA:



5.5. Necesidad de dar correcta aplicación al Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y derogar el Decreto número 512 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, mediante la creación de un nuevo decreto que se adapte a la realidad legal y socioeconómica actual de la Estado

Como todo estudio científico, se debe concluir en las posibles soluciones o reflexiones al respecto del tema que nos ha ocupado en el desarrollo de la totalidad del presente trabajo.

Es evidente que, como ya se indicó anteriormente, se comete inconstitucionalidad por parte del Procurador General de la Nación al delegar la representación y personería del



Estado, lo cual hace a través de acuerdos emitidos por parte de la Procuraduría General de la Nación y firmados por tal funcionario como jefe de dicha institución.

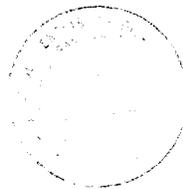
Tal acto administrativo es, aparte de inconstitucional en cuanto a su contenido, ilegal en cuanto a su forma, puesto que, el documento idóneo para que el Procurador General de la Nación se pudiese hacer representar a sí mismo es por ley, el mandato, en cualquiera de sus modalidades o formas dependiendo del fin pretendido tal como lo establecen las leyes de carácter ordinario, Código Civil y Ley del Organismo Judicial, sin embargo tal instrumento resultaría demasiado costoso económicamente para la Procuraduría General de la Nación y por ende para el Estado, puesto que sus formalidades establecidas en las leyes de carácter ordinario ya citadas, obligan a que el mismo se realice ante Notario mediante escritura pública, y que para su validez se cumpla con su inscripción en el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, lo cual, por el alto volumen de procesos judiciales en los cuales el Procurador General de la Nación debe comparecer, por mandato legal o por interés del Estado como sujeto de derecho, crearía una fragilidad en el sistema jurídico y administrativo de las distintas entidades del Estado.

Es por ello que, resultaría mucho más atinado el derogar por completo el Decreto número 512 del Congreso de la República Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual fue reformado en su oportunidad por el Decreto 55-2000 del Congreso de la República, debiendo derogarse tal decreto mediante la creación de un nuevo decreto que se adapte a la realidad legal y socioeconómica actual del Estado de Guatemala. Es decir,



que en tal decreto se contemple en observancia de las normas de carácter constitucional y ordinarias ya analizadas, la forma en la cual el Procurador General de la Nación puede hacerse representar asimismo en los distintos procesos judiciales en los cuales el Procurador General de la Nación debe comparecer, por mandato legal o por interés del Estado como sujeto de derecho.

Claro ésta que para derogar dicho decreto mediante la creación de uno nuevo que se adapte a la realidad jurídica y socioeconómica actual de Guatemala, debe cumplirse con el procedimiento legislativo que, por demás resulta complicado por la gran cantidad de circunstancias internas y externas a la voluntad humana que deben concurrir y coexistir entre sí para su realización.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El acto realizado por parte del Procurador General de la Nación en cuanto a delegar la personería de la Nación en abogados colegiados activos, para que estos representen y defiendan al Estado ante los Órganos Jurisdiccionales competentes, lo cual es realizado por medio del otorgamiento de acuerdos internos emitidos por el mismo Procurador General de la Nación, es inconstitucional, toda vez que de conformidad con lo que establece el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual entró en vigencia el día 14 de enero de 1986, éste funcionario es el único que ejerce la representación del Estado, existiendo excepciones a tal norma en lo contenido en el Artículo dos del Decreto 512 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, en cuanto a los funcionarios de tal institución y otorgamiento de poderes para asuntos determinados, siendo que tal Decreto 512, fue dado en el Palacio del Organismo Legislativo con fecha 25 de mayo de 1948 y entró en vigencia diez días después de su publicación.

De conformidad con los argumentos antes vertidos, se evidencia que mediante la realización del acto administrativo ya puntualizado, se violentan varias normas contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo estas, en primer lugar lo contenido en el Artículo 252 ya analizado de tal Constitución, así como también lo establecido en el Artículo 44 de la misma. Asimismo se ha inobservado lo establecido en los Artículos 25 y 26 del Capítulo Único del Título VIII, Disposiciones Transitorias y Finales de la aludida Constitución, en cuanto a la vigencia y nivel jerárquico de las normas constitucionales y ordinarias ya citadas.



En virtud de lo anteriormente analizado, es concluyente el hecho que el Procurador General de la Nación, para hacer viable la representación delegada por él en abogados colegiados activos, debe cumplir y observar en primera instancia con lo establecido en las normas constitucionales ya citadas y posteriormente apegarse a lo que para el efecto establecen las leyes ordinarias referentes al otorgamiento y delegación de las representaciones entre personas individuales y jurídicas, puntualmente establecido en los Artículos 188, 189, 190 y 191 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, puesto que la Constitución de la República de Guatemala no permite delegar la personería y representación del Estado en terceros, siendo lo correcto que el Procurador General de la Nación se haga representar a sí mismo en la calidad con que actúa y no al Estado de Guatemala, acto que de conformidad con tales artículos debe llevarse a cabo por medio de los instrumentos públicos idóneos y no mediante acuerdos internos emitidos por la institución ya puntualizada.



ANEXOS





A) Acuerdo de nombramiento del Procurador General de la Nación

Acuerdo Gubernativo No. ____.

Guatemala doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho. El Presidente de la República. En ejercicio de la función que le confieren los artículos 183, inciso s) y 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1: Nombrar al Licenciado _____ en el cargo de Procurador General de la Nación, quien durará en el cargo cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2: El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de toma de posesión de la persona nombrada. Comuníquese.

Firma y Sello

Presidente de la República.

Firma y Sello

Ministro de Gobernación



B) Acta de Toma de Posesión del Cargo de Procurador

Como consecuencia de la emisión del Acuerdo, procede que el funcionario tome posesión del cargo, y para ello se debe de hacer acta de toma de posesión del Cargo en la Procuraduría General de la Nación, y a partir de ello inicia la función de representación que se le ha otorgado.

Es por ello que a continuación se plasma en este estudio la forma del acta de toma de posesión del cargo del Procurador General de la Nación:

ACTA NÚMERO _____ (____), en la ciudad de Guatemala, el _____, siendo las _____, en el edificio que ocupa la Procuraduría General de la Nación, ubicada en la quince avenida nueve guión sesenta y nueve, zona trece, en el Despacho del Señor Procurador General de la Nación, se encuentran presentes el Licenciado _____, quien ha cumplido el período constitucional para el que fuera designado y el _____, Procurador General de la Nación nombrado para el período constitucional 1998 - 2002, para hacer constar la entrega y toma de posesión del cargo, respectivamente, procediéndose de la siguiente forma: PRIMERA: El Licenciado _____, ha jurado fidelidad a la Constitución Política de la República en acto de juramentación celebrado en el Palacio Nacional el domingo diecisiete de mayo, lo que consta en acta respectiva, por lo que el Licenciado _____, en su calidad de Procurador General de la Nación, le hace



entrega del cargo hasta este momento por él desempeñado, al que le corresponde la partida presupuestaria número: _____ SEGUNDO:

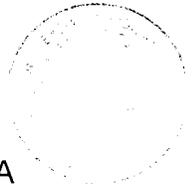
Al entregar el cargo el Licenciado _____ manifiesta que _____ TERCERO: Por su parte el Licenciado _____

Manifiesta que en este momento toma posesión del cargo para el cual fue nombrado y de que en relación a lo expuesto en la cláusula segunda por parte del procurador saliente procederá a comprobarlo con relación a los efectos que se den durante la gestión respectiva. Habiendo leído lo escrito lo comparecientes, la que ratifican, aceptan y firman.

C) Certificación de Acuerdo Gubernativo de Nombramiento del Procurador General de la Nación

Para que el Procurador pueda ejercer la Representación del Estado, acreditar la representación del Estado, debe de solicitar certificación del Acuerdo de nombramiento, y certificación del acta de toma de posesión del cargo en la Procuraduría General de la Nación, certificaciones que serán extendidas la primera por el Secretario General de la Secretaria General de la Presidencia de la República y la segunda por el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación.

A continuación se podrá observar la forma de certificar del acuerdo de nombramiento de Procurador General de la Nación y el acta de toma de posesión del cargo:



EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. -----

C E R T I F I C A :

Haber tenido vista el Acuerdo Gubernativo de nombramiento número _____, de fecha _____, emitido por el Señor Presidente Constitucional de la República, don _____ y refrendado por el Ministro de Gobernación Señor _____, el cual copiado literalmente dice: "Acuerdo Gubernativo No. _____ Guatemala doce de _____ de _____. El Presidente de la República. En ejercicio de la función que le confieren los artículos 183, inciso s) y 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ACUERDA: Artículo1: Nombrar al _____ en el cargo de Procurador General de la Nación, quien durará en el cargo cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Artículo 2: El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de toma de posesión de la persona nombrada. Comuníquese: Firma ilegible firmas ilegibles. Están los sellos respectivos de la Presidencia de la República y del Ministerio de Gobernación, respectivamente". **SEGUNDO:** No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente acta, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las doce horas con veinte minutos Certifíquese lo correspondientes con copia a donde corresponda. Firma ilegible, está impreso el sello de hule de la Secretaría General.-----

Y para los usos legales correspondientes extendiendo, sello y firmo la presente en dos hojas de papel membretado de la Institución. En la ciudad de Guatemala el _____ del año_____.



Firma y Sello

Secretario General

Procuraduría General de la Nación

D) Certificación de acta de toma de posesión

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.-----

C E R T I F I C A:

Haber tenido a la vista el libro de actas Número 17008, autorizado por la Contraloría General de Cuentas el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el que a folios cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44) y cuarenta y cinco (45) se encuentra el Acta número once guión noventa y ocho (11-98), de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, y folios cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) se encuentra el Acta número trece guión noventa y ocho (13-98) de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, las que copiadas literalmente dicen: -----

“ACTA NÚMERO _____ (____), en la ciudad de Guatemala, el _____, siendo las _____, en el edificio que ocupa la Procuraduría General de la Nación, ubicada en la quince avenida nueve guión sesenta y nueve, zona trece, en el Despacho del Señor Procurador General de la Nación, se



encuentran presentes el Licenciado _____, quien ha cumplido el *período constitucional para el que fuera designado* y el _____, Procurador General de la Nación nombrado para el período constitucional 1998 - 2002, para hacer constar la entrega y toma de posesión del cargo, respectivamente, procediéndose de la siguiente forma: PRIMERA: El Licenciado _____, ha jurado fidelidad a la Constitución Política de la República en acto de juramentación celebrado en el Palacio Nacional el domingo diecisiete de mayo, lo que consta en acta respectiva, por lo que el Licenciado _____, en su calidad de Procurador General de la Nación, le hace entrega del cargo hasta este momento por él desempeñado, al que le corresponde la partida presupuestaria número: _____ SEGUNDO: Al entregar el cargo el Licenciado _____ manifiesta que _____ TERCERO: Por su parte el Licenciado _____ Manifiesta que en este momento toma posesión del cargo para el cual fue nombrado y de que en relación a lo expuesto en la cláusula segunda por parte del procurador saliente procederá a comprobarlo con relación a los efectos que se den durante la gestión respectiva. Habiendo leído lo escrito lo comparecientes, la que ratifican, aceptan y firman. Aparecen firmas ilegibles.”

Y para los usos legales correspondientes extendiendo, sello y firmo la presente en dos hojas de papel membretado de la Institución, la primera de su anverso y reverso y la segunda únicamente de su anverso en la ciudad de Guatemala el veintiséis de mayo del año dos mil catorce.

Firma y Sello Secretario General

Vo. Bo.

Procuraduría General de la Nación

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN



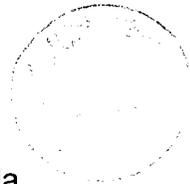
E) Acuerdo de delegación de la representación del Procurador General de la Nación

Con base en los documentos antes analizados el Procurador General de la Nación ya ejercita la personería del Estado, y por lo tanto puede ejercer su Representación; no obstante a que este funcionario ejerce tal personería, conforme a la ley puede delegarse y para ello debe recurrirse a lo que preceptúa la Ley especial de la Procuraduría General de la Nación Decreto 512 reformado por el Decreto 55-2000, ambos del Congreso de la República, pudiendo delegarse la representación del Procurador, por Acuerdo o por Mandato, siempre que sea para asuntos que la ley lo permita.

A continuación se encontrará entonces la forma de emitir un acuerdo por medio de la cual se delegan las funciones del Procurador y la Representación del Estado de Guatemala, Documento que es emitido por el Jefe de la Procuraduría General y Secretario General de la Procuraduría General de la Nación:

El Procurador General de la Nación

CONSIDERANDO



Que al tenor del artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Procurador General de la Nación Ejerce la representación del Estado de Guatemala.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

GUATEMALA C. A.

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO _____ GUIÓN _____

(-----)

El Procurador General de la Nación

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 y 7 del Decreto 512 del Congreso de la República, es facultad del Procurador General de la Nación delegar dicha representación en funcionarios de la Institución.

POR TANTO:

Con base en las facultades que establece el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 1 Inciso 1; 2, 7, 13 y 14 del Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1º. Delegar específicamente la personería de la Nación, bajo su estricta responsabilidad en el Abogado _____, funcionario de esta



Institución, en esta oportunidad adscrito a la Sección de Abogacía del Estado; para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie, promueva y fenezca ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes las acciones legales de carácter civil, laboral, penal, administrativo, contencioso administrativo, económico coactivo, de menores y familia, en los cuales el Estado tenga interés, ya sea como actor o como demandado, e incluso para promover y sustanciar las acciones de amparo e inconstitucionalidad que sean necesarias. El personero debe ejercitar todos los derechos que por el solo hecho de su nombramiento le confiere el Artículo 190 de la Ley del Organismo Judicial a los mandatarios judiciales.

Artículo 2°. El personero deberá interponer y promover las acciones, recursos ordinarios y extraordinarios, defensas, incidentes, nulidades, amparos, casaciones y todo medio de impugnación que sean necesarios, cuando se le dé intervención al Procurador General de la Nación o a la Procuraduría General de la Nación por disposición de la ley o como tercero interesado, quedando sujeto a las limitaciones que al respecto establece el Artículo 19 del Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, y con la prohibición de que no podrá delegar o sustituir total o parcialmente la delegación y designación conferidas.

Artículo 3°. El Funcionario a quien se le delega la personería, previamente prestó juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 4°. En el ejercicio de la presente personería, es obligatorio que dentro de los primeros cinco días de cada mes, el personero rinda informe sobre la sustanciación de los procesos o gestiones que realice.



Artículo 5°. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

Artículo 6°. Certifíquese el presente Acuerdo para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad capital de Guatemala, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Firma y Sello

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Firma y Sello

Secretario General PGN

F) Acuerdo revocando delegación contenida en otro acuerdo

ACUERDO NÚMERO _____ (_ - _)

El Procurador General de la Nación

CONSIDERANDO:

Que al tenor del artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 y 7 del Decreto 512 del Congreso de la República, es facultad del Procurador General de la Nación delegar dicha representación en funcionarios de la Institución.



POR TANTO:

Con base en las facultades que establece el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 1 inciso 1; 2, 7, 13 y 14 del Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1º. Revocar el acuerdo número _____ emitido el día _____ del año _____, a favor del Abogado _____.

Artículo 2º. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

Artículo 3º. Notifíquese el presente para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad capital de Guatemala, el día diez del mes de julio del año dos mil.

Firma y Sello

Firma y Sello

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Secretario General PGN

g) Certificación del acuerdo de delegación de la representación

Para los efectos legales correspondientes el Acuerdo debe de certificarse y para ello se deja impreso la forma que se ha utilizado para tales efectos:

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. -----

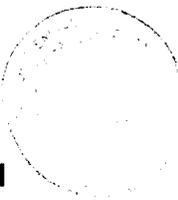
CERTIFICA:



Que la fotocopia que aparece en el anverso de la hoja de papel bond membretado de la Institución, y que antecede a la presente, es auténtica por haber sido reproducida a mi presencia el día de hoy de sus original, la que revelan integra y fielmente el contenido del ACUERDO número _____ () de fecha _____, en donde se delega la representación del Estado de Guatemala en el Profesional del Derecho _____ acuerdo que se encuentra en el Registro respectivo de la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, el que está firmado por el Procurador General de la Nación y el Secretario de la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, el cual obra a folios: _____, debidamente autorizado por la Contraloría General de la Nación:-----

Y para los usos legales correspondientes, extendo, firmo y sello la presente en la ciudad de Guatemala, el día diecisiete de noviembre del año dos mil. -----

Firma y Sello Secretario General PGN



H) **Mandato judicial otorgado a un asesor del estado, autorizada por el
Escribano de Gobierno**

NÚMERO: _____ En la ciudad capital de Guatemala, el día _____ del año _____.

ANTE MI: _____, **ESCRIBANO DE CÁMARA Y DE GOBIERNO,**

comparece por una parte: El Licenciado _____, de _____ años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden _____ y de _____, extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad de _____, del Departamento de _____.

Actúa en su calidad de Procurador General de la Nación, lo que acredita mediante certificación emitida por la Secretaría General de la Presidencia, del Acuerdo Gubernativo de nombramiento número _____ de fecha _____ de mil novecientos _____, y certificación emitida por la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, del Acta de toma de posesión del cargo número _____ guión () de fecha _____, del libro de actas número _____ (17,008) y por la otra el Licenciado _____,

de _____ de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, con domicilio en el departamento de Guatemala, quién se identifica con Cédula de Vecindad número de orden _____, y de registro _____, extendida por el Alcalde del Municipio de _____, del departamento de _____, **HAGO**

CONSTAR: a) Que los comparecientes me exponen ser de las generales consignadas y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles. b) Que la representación que se ejercita a mi juicio y de conformidad con la ley, es suficiente para



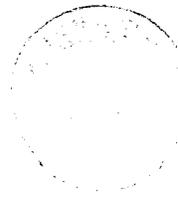
el otorgamiento del presente contrato. c) Que el primero de los comparecientes me manifiesta que otorga **CONTRATO DE MANDATO JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN**, el que queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Declara el LICENCIADO _____, que en la calidad con que actúa, otorga **MANDATO JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN** a favor del Abogado _____, para que en representación del Estado de Guatemala, en defensa de sus intereses y en forma gratuita, comparezca ante los órganos jurisdiccionales a iniciar, promover y fenecer todas las acciones legales, interponiendo todos los recursos ordinarios, extraordinarios, defensas, incidentes, nulidades, amparos e inconstitucionalidades y todo medio de impugnación que sea necesario para promover toda diligencia judicial o extrajudicial que esté dentro de los asuntos relacionados con el **JUICIO COLECTIVO NÚMERO _____, DEL JUZGADO SEXTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL** otorgándole todas las facultades inherentes al mandato y las que establece el artículo ciento noventa (190) de la Ley del Organismo Judicial, con excepción de aquellas contenidas en el artículo diecinueve (19) del Decreto quinientos doce (512) del Congreso de la República y las que se contienen en las letras j), k), n) del artículo 190 de la Ley del Organismo Judicial, que necesitan autorización del Organismo Ejecutivo. **SEGUNDA:** Continúa manifestando el Licenciado _____ con la calidad con que actúa que es su deseo que el Mandatario no encuentre obstáculos en el ejercicio del mismo, imponiéndole la obligación de informar en forma mensual sobre el ejercicio que haga del presente mandato. **TERCERA:** El mandatario no podrá delegar o sustituir parcial o totalmente este mandato, **CUARTA:** El plazo del presente contrato será de un año contando a partir de la fecha de la presente escritura y podrá prorrogarse por períodos iguales, siendo preciso para cada



prorroga emitir y suscribir la correspondiente escritura pública. **QUINTA.** Por su parte el Licenciado _____, previo juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, expone que acepta el presente mandato el que desempeñarán en forma gratuita y con la diligencia que requiera el ejercicio del mismo. Yo el escribano de Cámara y de Gobierno, **HAGO CONSTAR:** a) Que he tenido a la vista la documentación con la que los otorgantes se identifican y con la que el primero acredita la calidad con que actúa. b) De que por designación de los otorgantes di íntegra lectura al contenido del presente instrumento público, del cual los comparecientes enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman, juntamente con el suscrito notario, que de todo lo actuado da fe.

I) Mandato otorgado a funcionario del Estado, autorizado por el Escribano de Gobierno

NÚMERO: _____. En la ciudad capital de Guatemala, el día _____ del mes de _____ del año dos mil, **ANTE MI:** _____, **ESCRIBANO DE CÁMARA Y DE GOBIERNO,** comparece por una parte: El Licenciado _____ (a quien en adelante se le podrá denominar simplemente “el mandante”), de _____ años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, con domicilio en el Departamento de Guatemala, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión _____ y registro _____, extendida por el Alcalde Municipal de la Ciudad de _____, del Departamento de _____ . Actúa en su calidad de



Procurador General de la Nación, que acredita mediante certificación emitida por la Secretaría General de la Presidencia, del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número _____ de fecha _____, certificación emitida por la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, del Acta de toma de posesión del cargo número _____ de fecha _____, del libro de actas número _____, de la Procuraduría General de la Nación, lo establecido en el artículo doscientos cincuenta y dos (252) de la Constitución Política de la República y por la otra parte comparece el señor _____, _____ años de edad, _____, _____, empresario, guatemalteco, de este domicilio y vecino de _____, quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden _____ y de registro _____ extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala del departamento de Guatemala, quien actúa en su calidad de Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, calidad que acredita con la certificación del Acuerdo Gubernativo _____, suscrito en esta ciudad, el _____ del año _____, conforme a certificación extendida por la Secretaría General de la Presidencia y el Acta número _____ de fecha _____, por el Oficial Mayor del citado Ministerio, con la que acredita la toma de posesión del Cargo. **HAGO CONSTAR:** a) Que los comparecientes me manifiestan hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles. b) Que las representaciones que ejercitan a mi juicio y de conformidad con la Ley, son suficientes para el otorgamiento del presente contrato. c) Que el Señor Procurador General de la Nación, manifiesta que desea otorgar **CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN**, el que queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**



Declara el _____, que en la calidad con que actúa, ha sido enterado que el Gobierno de la República como parte de su Plan de Trabajo, ha venido ejecutando el programa de vivienda por medio de la constitución de Contratos de Fideicomiso y de Administración de Recursos, para facilitar y acelerar la ejecución del mismo, a efecto de que los beneficios de las obras de Gobierno lleguen oportunamente a la población beneficiaria, en los contratos de fideicomiso que participa el Estado de Guatemala como Fideicomitente, y como Fideicomisario se ha designado al mismo Estado de Guatemala. Por la dinámica operativa de los fideicomisos, varios de los que están constituidos requieren en algunos casos, de ser modificados en sus condiciones contractuales, para actualizar la forma de financiamiento y ejecución del programa, asimismo se constituirán otros fideicomisos o contratos de administración o finalmente extinguir fideicomisos o contratos de administración por haberse cumplido los fines para los cuales se constituyeron. **SEGUNDA:** Continúa manifestando el Licenciado _____, que de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y dos (252) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo segundo (2do.) del Decreto quinientos doce (512) del Congreso de la República, otorga **MANDATO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** a favor del señor _____, en su calidad de Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que gratuitamente pueda comparecer ante los oficios de la Escribano de Gobierno o Notario Público a celebrar los contratos entre el Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI-, y las entidades intermediarias que se mencionan en la Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos, sean estos de fideicomiso o cualquier otra modalidad de tipo mercantil, civil o



administrativo relacionados con la administración de los recursos financieros del Fondo Guatemalteco para la Vivienda, según Acuerdo Gubernativo _____ del Presidente de la República y suscribir los instrumentos necesarios para la constitución, modificación o extinción de Fideicomisos y Administración de Recursos que tengan relación con el Fondo Guatemalteco para la Vivienda. **TERCERA:** El mandante manifiesta que el presente poder deberá ejercitarse gratuitamente y que no le es permitido al mandatario sustituir el presente mandato ni otorgar poderes en relación al mismo. **CUARTA:** El Mandatario deberá informar al Mandante, por escrito, de todo uso que haga del Mandato dentro de los cinco (5) días siguientes de haberlo ejercitado y cuando el Mandante lo solicite. **QUINTA:** El plazo del presente contrato será de UN (1) año a partir de la presente fecha, pudiéndose prorrogar suscribiendo para tal efecto nuevo contrato de mandato. **SEXTA:** Por su parte _____, declara expresamente que acepta desempeñar en forma gratuita el mandato otorgado en las condiciones establecidas en las cláusulas anteriores. Yo, la Escribano de Cámara y de Gobierno, **HAGO CONSTAR:** a) Que he tenido a la vista la documentación con que se identifican los comparecientes y con la cual acreditan la calidad con que actúan, b) De haber dado íntegra lectura al contenido del presente instrumento público a los comparecientes, advirtiéndoles de sus efectos legales, así como de las obligaciones que se derivan del mismo, y enterados de su contenido, objeto y validez lo ratifican, la aceptan y firman, juntamente con la suscrita notario, que de todo lo actuado da fe.



BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Compendio de derecho administrativo, parte general.** Primera edición. Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, S. A., 1996.

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo.** Tercera edición. Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, S. A., 1979.

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala, tomo I.** Primera edición. Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria. Universidad de San Carlos, 1973.

ALSINA, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial, tomo I.** Segunda Edición. Buenos Aires, Argentina: Ed. EDIAR, S.A., Editores, 1961.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Octava edición. Guatemala, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2010.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Primera edición. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hestiasta, 1997.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Octava edición. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hestiasta, 1981.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco.** Quinceava edición. Guatemala, Guatemala: Ed. USAC, Impresiones Gráficas, 2004.

CHACÓN CORADO, Mauro. **Los conceptos de acción, pretensión y excepción.** Primera edición. Guatemala, Guatemala: Ed. Vile., 1998.

CORRALES MELGAREJO, Ricardo. **El principio de colaboración de poderes,** Huancayu, Perú: (s.e.) 2012.

ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español, 3 vol.** Cuarta edición. Madrid, España: Ed. Revista de derecho privado, 1975.

FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando. **Introducción al estudio del derecho y derecho civil.** Primera edición. Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, S. A., 1973.



PALLARES, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**. Primera edición. Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, S.A., 1975.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto 1-86, Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 512, Congreso de la República de Guatemala, 1948.

Código Civil. Decreto Ley 106, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Enrique Peralta Azurdía, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Enrique Peralta Azurdía, 1963.